

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/GEN/204/Rev.1*
5 de marzo de 2001

(01-1051)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

Nota de la Secretaría

Revisión

En la reunión del Comité MSF celebrada los días 15 y 16 de marzo de 2000, se pidió a la Secretaría que preparase un documento resumiendo las preocupaciones comerciales específicas que se habían señalado a la atención del Comité.¹ Esta revisión incluye todas las cuestiones que se habían planteado en las reuniones del Comité MSF hasta su 19ª reunión ordinaria, celebrada los días 8 y 9 de noviembre de 2000.

Las cuestiones se dividen en las relativas a la inocuidad de los alimentos, la sanidad animal, la sanidad de las plantas y otros temas y se enumeran por orden alfabético del país que mantiene la medida en cuestión. Cuando una cuestión se refiere tanto a la inocuidad de los alimentos como a la sanidad animal, se incluye en el primer apartado, salvo las preocupaciones relativas a la EEB, que figurarán en la sección correspondiente a la sanidad animal.

Sólo se han notificado explícitamente al Comité la solución de las preocupaciones específicas relativas a un número limitado de temas. (Éstas figuran en el cuadro resumido que aparece al comienzo de cada punto.) Sin embargo, esto no significa necesariamente que no se haya encontrado solución a otras preocupaciones, sino que éstas no se han notificado de manera explícita al Comité. Es más, en muchos casos los Miembros afectados han notificado progresos satisfactorios o esperanzas de solución. En la reunión celebrada los días 8 y 9 de noviembre de 2000, el Presidente invitó a los Miembros a que notificasen a la Secretaría las cuestiones para las cuales se hubiera encontrado solución. Todas las respuestas recibidas se incorporaron en esta revisión.² Se insta a los Miembros a que informen al Comité de la situación actual de todas las preocupaciones comerciales identificadas en el presente documento.

* El documento G/SPS/GEN/204 sólo se ha distribuido en versión inglesa.

¹ G/SPS/R/18, párrafo 20.

² G/SPS/R/20, párrafo 31.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.....	6
1. Australia - Restricciones a las importaciones de salsas que contienen ácido benzoico.....	6
2. Australia y Nueva Zelandia - Restricciones a la importación de quesos.....	6
3. Bélgica - Medidas relativas al atún en conserva en aceite.....	7
4. Brasil - Prescripciones para la importación de vino.....	7
5. Canadá - Importación de queso.....	8
6. Chile, República Checa, El Salvador, Honduras, República Eslovaca - Tolerancia cero para <i>Salmonella</i> en los productos avícolas importados.....	8
7. República Checa - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral de Tailandia.....	9
8. Egipto - Restricciones sobre el atún en conserva.....	10
9. Comunidades Europeas - Información sobre la dioxina.....	10
10. Comunidades Europeas - Medidas sobre alimentos tratados con radiaciones ionizantes.....	11
11. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/62 de medidas de emergencia sobre la pulpa de cítricos.....	12
12. Comunidades Europeas - Medida relativa a los establecimientos que trabajan en el sector de los piensos.....	12
13. Comunidades Europeas - Niveles máximos para ciertos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios.....	13
14. Comunidades Europeas - Restricciones comerciales en respuesta al cólera.....	14
15. Notificación de Islandia sobre la carne y los productos cárnicos.....	15
16. Corea - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral congelada.....	15
17. Corea - Prescripciones sobre la duración de conservación.....	16
18. Malasia y Singapur- Notificaciones relativas a la dioxina.....	17
19. Panamá - Restricciones a las importaciones de leche en polvo.....	17
20. Polonia - Prescripciones para la importación de leche y productos lácteos.....	18
21. España - Restricciones sobre los niveles de cobre y cadmio en los calamares importados.....	18
22. Suiza - Notificaciones relativas a las prescripciones sobre la importación de carne y huevos.....	19

Página

23.	Estados Unidos - Notificación G/SPS/N/USA/133 sobre las prescripciones relativas a la refrigeración y el etiquetado para los huevos con cáscara	19
II.	SANIDAD ANIMAL Y ZONOSIS.....	20
A.	CUESTIONES RELATIVAS A LAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES	20
24.	Argentina - Restricciones a la importación de semen, leche y productos lácteos bovinos.....	20
25.	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, República Checa, Rumania, Singapur y otros - Medidas relativas a la EEB.....	21
26.	Canadá - Políticas zoosanitarias en materia de importación relativas a la EEB	24
27.	Comunidades Europeas - Medidas relativas a la EEB.....	24
a)	Cosméticos y EEB	24
b)	Normas sobre los "materiales de riesgo especificado" en los productos de origen animal	25
c)	Importaciones de gelatina	26
28.	Francia - Prescripciones de certificación para animales de compañía.....	27
29.	India - Restricciones a la importación de semen de bovino	27
30.	Israel - Notificación G/SPS/N/ISR/2 sobre restricciones a la importación de ganado bovino vivo relacionadas con las EET	28
31.	Israel - Medidas que afectan a las importaciones de carne de bovino	29
32.	Polonia - Notificaciones relativas a medidas veterinarias y medidas sobre productos animales, incluida la gelatina	29
33.	Sudáfrica - Prohibición de las importaciones de carne de bovino sin deshuesar procedentes de los Estados miembros de las Comunidades Europeas	30
34.	Estados Unidos - Medidas relativas a la EEB.....	30
B.	CUESTIONES RELATIVAS A LA FIEBRE AFTOSA	31
35.	Japón - Medidas relativas a la fiebre aftosa.....	31
36.	Corea - Restricciones a las importaciones de carne de bovino.....	31
37.	México - Restricciones a las importaciones de carne de bovino	32
38.	Noruega - Restricciones a las importaciones de gelatina	32
39.	Turquía - Prohibición de las importaciones de ganado.....	33

	<u>Página</u>
C. OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA SANIDAD ANIMAL.....	33
40. Argentina - Prohibición temporal de la carne de cerdo fresca y sus productos	33
41. Australia - Notificación G/SPS/N/AUS/72 sobre las prescripciones de cuarentena para la carne de aves de corral	34
42. Australia - Prohibición de las importaciones de salmón.....	34
43. Bolivia - Restricciones a las importaciones de carne de aves de corral.....	35
44. República Checa - Reglamentación relativa a los almacenes y silos.....	35
45. El Salvador - Restricciones sobre la carne y los productos lácteos	35
46. Comunidades Europeas - Prohibición de antibióticos en los piensos.....	36
47. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de harina de pescado relacionadas con Salmonella.....	36
48. India - Restricciones a las importaciones de caballos.....	37
49. Estados Unidos - Regionalización en relación con la sanidad animal.....	37
50. Venezuela - Condiciones para la importación de carne de cerdo y productos derivados.....	37
51. Venezuela - Medidas relativas a la peste aviar	38
III. SANIDAD DE LAS PLANTAS	38
52. Australia - Notificación sobre el bromuro de metilo	38
53. Australia - Restricciones a las importaciones de durión.....	38
54. Australia - Restricciones a las importaciones de fruta tropical fresca	39
55. Brasil - Prohibición de la importación de cocoteros y productos afines.....	40
56. Brasil - Restricciones sobre el trigo importado	40
57. Chile - Restricciones a las importaciones de trigo y fruta	41
58. República Checa- Importaciones de papas	41
59. Comunidades Europeas- G/SPS/N/EEC/93 sobre material de embalaje de madera	42
60. Comunidad Europeas - Cáncer de los cítricos	42
61. Comunidades Europeas - Zonas protegidas.....	43
62. Honduras - Restricciones a las importaciones de arroz cáscara	43
63. Indonesia - Restricciones a la importación de fruta fresca	43

	<u>Página</u>
64. Indonesia - Frutas y hortalizas frescas.....	44
65. Japón - Prescripciones de pruebas para distintas variedades de manzanas, cerezas y nectarinas	44
66. Japón - Reglamentación de cuarentena fitosanitaria.....	45
67. Japón - Notificación sobre la enmienda de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón.....	45
68. México - Prohibición de la importación de arroz blanqueado.....	46
69. Panamá - Prescripciones para la certificación del arroz de consumo	47
70. Asuntos fitosanitarios en general.....	47
71. Polonia - Restricciones sobre el trigo y las semillas oleaginosas	48
72. República Eslovaca - Restricciones a las importaciones de manzanas, peras y membrillos	48
73. República Eslovaca - Restricciones a la importación de papas	49
74. Suiza - Notificación sobre el trigo, el centeno y el triticale.....	49
75. Estados Unidos - Importaciones de cítricos.....	50
76. Estados Unidos - Restricciones a la importación de rododendros en medio de cultivo	50
77. Estados Unidos - Norma provisional que afecta a los materiales de embalaje de madera maciza	51
78. Estados Unidos - Medidas adoptadas por las administraciones locales	51
IV. OTRAS PREOCUPACIONES	52
79. Corea - Medidas y prácticas de despacho de aduana.....	52
80. Japón y Corea - Traducción de la reglamentación.....	53

I. INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

1. Australia - Restricciones a las importaciones de salsas que contienen ácido benzoico

Planteada por:	Filipinas
Respaldada por:	Malasia
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 83-85), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 24-25), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 68), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafo 21)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/106; véase también G/SPS/13, G/SPS/GEN/137 y G/SPS/W/107/Rev.1
Solución (notificada):	Modificación del nivel de tolerancia de Australia en junio de 2000.

1. En septiembre de 1998, Filipinas expresó su preocupación porque la prohibición impuesta por Australia a las importaciones de salsas de Filipinas que contenían ácido benzoico era discriminatoria, puesto que permitía la entrada a las salsas de Nueva Zelanda incluso si contenían ácido benzoico. Australia indicó que estaba dispuesta a seguir tratando este tema con Filipinas. Ambos Miembros señalaron la falta de una norma internacional para el ácido benzoico en las salsas. En noviembre 1998, Filipinas notificó que las consultas bilaterales no habían dado un resultado positivo. Australia explicó que las normas distintas que se aplicaban a las salsas procedentes de Nueva Zelanda eran transitorias y se derivaban de un tratado que establecía un sistema común de normas alimentarias para ambos países. Australia esperaba poder aplicar la norma final para los aditivos alimentarios en la primera mitad de 1999.

2. En julio de 1999, Filipinas informó de nuevo sobre las consultas bilaterales. La conclusión del nuevo código alimentario de Australia estaba prevista para finales de 1999. Australia confirmó que en el marco del nuevo código se permitiría el uso de ácido benzoico como aditivo.

3. En junio de 2000, Filipinas pidió a Australia una actualización de la situación. Australia informó de que se había examinado la sección pertinente del Código de Normas Alimentarias de Australia. La presente restricción sobre el ácido benzoico se eliminaría y se sustituiría el 22 de junio de 2000 por un nivel de tolerancia para el benzoato en las salsas de 1000 mg/kg, aplicable a todos los alimentos en venta en el mercado australiano, tanto si eran de producción nacional como importados.

2. Australia y Nueva Zelanda - Restricciones a la importación de quesos

Planteada por:	Comunidades Europeas, Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11 y Corr.1, párrafos 41-42b), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 21-23), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 9-13), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/80, G/SPS/N/AUS/107, G/SPS/N/NZL/48
Solución (notificada):	Suiza notificó que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria.

4. En junio de 1998, Suiza notificó que Nueva Zelanda y Australia habían suspendido sin preaviso las importaciones de quesos duros elaborados con leche no pasteurizada, aduciendo que no cumplían las prescripciones sanitarias. Australia y Nueva Zelanda respondieron que la medida pertinente para la importación exigía la inactivación de los microorganismos patógenos. Esta medida había entrado en vigor antes del 1º de enero de 1995, por lo que no se había notificado, pero

recientemente se había reforzado la observancia. La Autoridad Alimentaria de Australia y Nueva Zelandia (ANZFA) estaba evaluando las solicitudes recibidas de Suiza y las Comunidades Europeas.

5. En noviembre de 1998, las Comunidades Europeas pidieron a Australia que identificase la norma internacional en la cual se basaba su prohibición sobre el queso de Roquefort, o que proporcionase su justificación científica y una evaluación del riesgo. Australia respondió que sus normas alimentarias exigían que todo los quesos se elaborasen con leche pasteurizada o leche que se hubiera sometido a un proceso semejante. En la evaluación del riesgo del queso de Roquefort efectuada por Australia se habían encontrado problemas potenciales debido a la presencia de microorganismos patógenos, en particular *E.coli* enterohemorrágica. Se habían recibido nuevos datos de los fabricantes de queso de Roquefort y se estaban evaluando. Además de las evaluaciones de la inocuidad de los alimentos, el queso de Roquefort se estaba evaluando en relación con los riesgos para la sanidad animal. El proyecto de condiciones de importación revisadas se notificaría pronto y se solicitaría la formulación de observaciones. Probablemente se adoptaría una decisión final en el primer trimestre de 1999 tanto sobre los aspectos de la inocuidad de los alimentos como de la sanidad animal.

6. En marzo de 1999, Suiza preguntó por los progresos en los procedimientos de la ANZFA. Australia respondió que la ANZFA había realizado una evaluación del riesgo. La documentación se publicaría el 17 de marzo de 1999 para la formulación de observaciones del público, tras lo cual se haría una recomendación. Se informaría a los funcionarios suizos en Canberra el 16 de marzo de 1999. Con respecto a las preocupaciones de las CE, Australia notificó que, de conformidad con una evaluación del riesgo que había iniciado la ANZFA, el queso de Roquefort francés no cumplía las prescripciones australianas. Se informaría a los funcionarios franceses en Canberra sobre la cuestión. En noviembre de 2000, Suiza notificó que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria.

3. Bélgica - Medidas relativas al atún en conserva en aceite

Planteada por:	Filipinas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafos 87-88)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

7. Filipinas expresó su preocupación con respecto a la decisión belga de retirar de la venta el atún en conserva en aceite de Filipinas alegando la contaminación con bifenol-A-diglicidilo y bifenol-F-diglicidilo. Las Comunidades Europeas respondieron que tras la información de una posible contaminación, un supermercado belga había retirado el producto de la venta. Las Comunidades Europeas no tenían conocimiento de que las autoridades belgas hubiesen adoptado ninguna medida, pero se ofrecieron a tratar la cuestión con Filipinas de forma bilateral.

4. Brasil - Prescripciones para la importación de vino

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafo 13), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 23)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/13/Rev.1
Solución (notificada):	

8. En mayo de 1996, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación porque no se habían notificado las prescripciones propuestas por el Brasil para la importación de vino. Las Comunidades Europeas estaban preocupadas porque aparentemente el Brasil exigía la inspección y aprobación de los establecimientos de los países exportadores por parte de las autoridades brasileñas. Las Comunidades Europeas consideraban que sus propios requisitos para la producción de vino eran por lo menos equivalentes a los del Brasil en cuanto a la inocuidad del producto para el consumidor y tenían previsto presentar observaciones por escrito al Brasil una vez realizada la notificación sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias.

9. En marzo de 1997, las Comunidades Europeas pusieron en tela de juicio la medida del Brasil sobre las exportaciones de vino, notificada como documento G/SPS/N/BRA/13/Rev.1, del 6 de febrero de 1997, señalando que no estaba claro a qué prescripciones debían atenerse los productores. Las Comunidades Europeas ponían en duda que las prescripciones de inspección para establecimientos individuales tuviera una base científica y mostraron su preocupación por las prescripciones de certificación para cada consignación en lugar de tipos de certificación genéricos más generales. El Brasil señaló que la legislación propuesta no se adoptaría antes del 16 de mayo de 1997 y que el texto completo de dicha legislación estaba disponible en el servicio de información del Brasil. Aunque el Brasil insistió en que su legislación era conforme con el Acuerdo MSF y en que no había diferencias sustanciales con la legislación en vigor en varios países europeos, se ofreció a mantener conversaciones bilaterales sobre el tema.

5. Canadá - Importación de queso

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Suiza
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafo 14)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CAN/8
Solución (notificada):	

10. Las Comunidades Europeas plantearon preocupaciones con respecto al requisito propuesto por el Canadá de pasteurizar el queso o fabricarlo con leche pasteurizada. Las Comunidades Europeas consideraban que sus medidas, en particular los requisitos de producción, inocuidad, procedencia adecuada y posterior supervisión de las distintas fases de la producción desde la granja hasta el consumidor, proporcionaban por lo menos garantías equivalentes en cuanto a la inocuidad de los alimentos. Las Comunidades Europeas observaron que varios Miembros mantenían restricciones a las importaciones de quesos fabricados con leche cruda procedentes de las Comunidades Europeas que no eran justificables por razones de salud. El Canadá señaló que, previa petición, facilitaría la documentación científica que respaldaba la propuesta y que se había nombrado un comité asesor de expertos para examinar la cuestión.

6. Chile, República Checa, El Salvador, Honduras, República Eslovaca - Tolerancia cero para *Salmonella* en los productos avícolas importados

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 18-25), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 52-53)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GN/3, G/SPS/N/CZE/8
Solución (notificada):	

11. En octubre de 1996, los Estados Unidos indicaron que algunos Miembros discriminaban entre las normas para la lucha contra *Salmonella* aplicables a los productos de aves de corral nacionales frente a los importados. Chile, la República Checa, El Salvador, Honduras y la República Eslovaca aplicaban normas denominadas de tolerancia cero, que era un nombre engañoso, puesto que ninguno de estos Miembros parecía tener en vigor sistemas de erradicación o vigilancia para establecer la no existencia de *Salmonella* en los productos nacionales.

12. La República Eslovaca respondió que no aplicaba una norma de tolerancia cero, sino que más bien exigía un tratamiento antes y después del sacrificio de las aves para la carne de aves de corral tanto nacional como importada. La República Checa aclaró que su reglamentación exigía resultados negativos en las pruebas de *Salmonella* en las explotaciones avícolas y los mataderos. Las prescripciones checas se establecieron en el Proyecto de ley sobre productos alimenticios y productos derivados del tabaco, que había de adoptarse en 1997, notificado como documento G/SPS/N/CZE/8. No se habían recibido garantías de los Estados Unidos de que se cumplirían estas prescripciones. La República Checa propuso la celebración de consultas bilaterales entre expertos veterinarios. Los representantes de Honduras y El Salvador indicaron que informarían a sus autoridades de la declaración efectuada por los Estados Unidos.

13. Chile observó que las consultas bilaterales sobre *Salmonella* habían comenzado en 1992. La preocupación de los Estados Unidos se debía probablemente a una interpretación equivocada de las prescripciones sanitarias de Chile, que exigía la realización de pruebas para determinar el nivel de *Salmonella*. El resultado se comparaba con el nivel de prevalencia en el país de exportación, que formaba parte del procedimiento de evaluación del riesgo de Chile. Chile era consciente de que los Estados Unidos tenían dificultades para cumplir este requisito debido al elevado nivel de prevalencia de *Salmonella* en el país. Habida cuenta de la situación de los Estados Unidos, el Gobierno chileno estaba dispuesto a mostrar cierta flexibilidad y examinaría las importaciones de aves de corral irradiadas procedentes de los Estados Unidos como posible alternativa.

14. En marzo de 1997, los Estados Unidos reiteraron sus preocupaciones. En particular, Chile no había justificado su afirmación de que *Salmonella* era menos prevalente en las existencias de aves de corral nacionales que en los productos importados, y la República Checa seguía manteniendo una política de tolerancia cero. Además, los Estados Unidos estaban interesados en conocer cuándo se aplicaría una legislación que armonizase las prescripciones en materia de importación de carne de aves de corral en el Mercado Común de América Central. En respuesta, Chile recordó los argumentos que había aducido en la reunión anterior y que seguía dispuesto a entablar nuevas conversaciones con los Estados Unidos. En febrero de 2001, la República Checa notificó que se había adoptado su nueva Ley sobre Productos Alimenticios y Productos Derivados del Tabaco (decreto 298/1997) y que había estado en contacto desde entonces con los Estados Unidos.

7. República Checa - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral de Tailandia

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 81-82), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 39-40), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 16), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 8), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 5)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CZE/16
Solución (notificada):	Supresión de la medida checa en octubre de 1999.

15. En septiembre de 1998, Tailandia indicó que desde junio de 1998 la República Checa había interrumpido los envíos de carne de aves de corral procedentes de Tailandia sobre la base de que contenían niveles de ácido arsénico superiores a los límites aceptables en la República Checa. Tailandia indicó que esta medida no estaba justificada científicamente y era demasiado restrictiva del comercio y preguntó si la medida era no discriminatoria. La República Checa indicó que habían comenzado las consultas bilaterales y que proseguirían y garantizó a Tailandia el carácter no discriminatorio de su metodología de pruebas.

16. En noviembre 1998, Tailandia notificó que se habían celebrado consultas bilaterales y que la República Checa había aceptado facilitar aclaraciones adicionales sobre la medida, así como una justificación científica. La República Checa indicó que se realizaría un intercambio de información antes del envío de una misión de expertos checos a Tailandia en un futuro próximo.

17. En marzo de 1999, Tailandia y la República Checa notificaron que se estaba progresando en las consultas bilaterales y que se podría solucionar el problema tras una visita de expertos checos a Tailandia, prevista para abril de 1999. En julio 1999, Tailandia notificó que la visita de los expertos checos se había programado para septiembre de 1999. La República Checa confirmó que se seguía progresando en las consultas. En noviembre de 1999, el Presidente informó al Comité de que la República Checa había notificado recientemente el levantamiento de la medida a partir del 1º de octubre de 1999.

8. Egipto - Restricciones sobre el atún en conserva

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 103-104)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/203
Solución (notificada):	Petición de Tailandia de consultas formales.

18. Tailandia, tras acusar recibo de la decisión de Egipto de restringir las importaciones de alimentos que contuvieran organismos modificados genéticamente, insistió en que su atún en conserva no contenía aceite de soja procedente de plantas modificadas genéticamente. Tailandia señaló que no era posible identificar el origen del aceite de soja, puesto que en las fases de elaboración final se destruía el material genético. Tailandia consideraba que las restricciones sobre su atún en conserva eran discriminatorias y pidió al Gobierno de Egipto que levantase las restricciones lo antes posible. Egipto tomó nota de las preocupaciones de Tailandia y estuvo de acuerdo en informar de nuevo al Comité a su debido tiempo.

9. Comunidades Europeas - Información sobre la dioxina

Planteada por:	Nadie, información facilitada por las Comunidades Europeas.
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 17-22), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafos 19), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafo 9)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/123 y Add.1-4
Solución (notificada):	

19. En julio 1999, las Comunidades Europeas facilitaron información sobre la contaminación por dioxina que se había producido en Bélgica en enero de 1999 y sobre las medidas que se habían adoptado a fin de hacer frente a los riesgos para la salud. Muchos países habían respondido imponiendo restricciones al comercio. Las Comunidades Europeas subrayaron que ya no existía

justificación alguna para seguir manteniendo la prohibición de las importaciones, lamentando que varios países no la hubieran notificado. Las Comunidades Europeas se reservaban el derecho de adoptar medidas con respecto a los obstáculos injustificados al comercio.

20. Malasia expresó su decepción por haber recibido la información en una fase tan tardía. Sólo estaría dispuesta a levantar su prohibición de las importaciones cuando estuviera totalmente segura de que los productos de las CE ya no representaban ningún peligro. Australia, Canadá, Chile, Brasil, Sudáfrica y los Estados Unidos expresaron su aprecio por la información que habían facilitado las Comunidades Europeas a lo largo de la crisis de la dioxina. El Canadá había prohibido las importaciones belgas, pero estaba examinando los productos y las zonas incluidos en la prohibición. Filipinas indicó que en sus medidas se habían tenido en cuenta las medidas de las CE relativas a la dioxina y se estaba examinando de nuevo.

21. La OMS observó que había convocado una consulta de expertos en 1998 para evaluar la dosis diaria tolerable de dioxina que podían soportar las personas sin daños. El Codex notificó que en la reunión de julio de 1999 de la Comisión del Codex Alimentarius diversos países habían pedido que un grupo intergubernamental preparase un código de prácticas sobre los piensos. Las Comunidades Europeas añadieron que se había establecido un grupo de trabajo dentro de su Comité Científico de Alimentación Animal que estaba examinando la legislación relativa a la nutrición animal para evitar accidentes en el futuro.

22. En marzo de 2000, las Comunidades Europeas presentaron una actualización sobre la situación de la dioxina. Aunque algunos Miembros habían ajustado sus medidas comerciales al evolucionar la situación, otros seguían aplicando medidas innecesariamente estrictas. Las Comunidades Europeas estaban a la espera de recibir las respuestas a las preguntas que habían formulado en el documento G/SPS/GEN/123/Add.3.

23. En junio de 2000, las Comunidades Europeas explicaron que todos los productos anteriormente objeto de restricciones podían circular y exportarse sin ninguna certificación adicional. Si bien era general la aceptación por parte de los Miembros de que los productos de las CE y de Bélgica no representaban ya un riesgo para la salud, algunos Miembros no habían levantado sus medidas ni respondido a la carta de enero de 2000 en la que se les solicitaba su eliminación. Las Comunidades Europeas repitieron que se reservaban el derecho de adoptar las medidas necesarias con respecto a los obstáculos injustificados al comercio.

10. Comunidades Europeas - Medidas sobre alimentos tratados con radiaciones ionizantes

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 37-38)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/61
Solución (notificada):	

24. Los Estados Unidos pidieron aclaración sobre la medida de las CE relativa a los alimentos y productos alimenticios tratados con radiaciones ionizantes. Los Estados Unidos estaban adoptando medidas semejantes con respecto al reconocimiento de que esta tecnología podía desempeñar una función en la garantía de la comestibilidad e inocuidad de los alimentos y habían enviado observaciones oficiales a las Comunidades Europeas. Sin embargo, los Estados Unidos subrayaron que la lista de productos que figuraba en un anexo a la directiva de las CE se debía de ampliar para incluir otros productos alimenticios, por ejemplo las carnes de cerdo, de bovino y de aves de corral, las frutas y las hortalizas. Los Estados Unidos también pidieron aclaración sobre el funcionamiento del proceso de aprobación para las instalaciones de tratamiento. Las Comunidades Europeas

indicaron que transmitirían las sugerencias de los Estados Unidos a los servicios competentes de las CE.

11. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/62 de medidas de emergencia sobre la pulpa de cítricos

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 49-50)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/62
Solución (notificada):	

25. El Brasil expresó su preocupación con respecto a la notificación G/SPS/N/EEC/62 de emergencia de las CE, en la que se mencionaba que se habían detectado niveles muy altos de dioxina en los gránulos de pulpa de cítricos del Brasil. El Brasil señaló que este accidente ya se había abordado completamente. Las autoridades brasileñas estaban manteniendo conversaciones bilaterales con las Comunidades Europeas sobre el tema. Las Comunidades Europeas explicaron que este accidente había afectado a 90.000 toneladas de gránulos de pulpa de cítricos contaminados destinados a piensos. Después de las deliberaciones científicas, con participación del sector privado del Brasil, las autoridades de las CE habían decidido que la falta de información sobre el origen de la contaminación, el volumen de las existencias afectadas y la falta de una solución justificaban la medida de emergencia. Las Comunidades Europeas esperaban que los contactos en curso con las autoridades brasileñas llevaran a una solución antes del final del año.

12. Comunidades Europeas - Medida relativa a los establecimientos que trabajan en el sector de los piensos

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 50-56), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 35-36)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/58, G/SPS/GEN/88
Solución (notificada):	

26. En junio de 1998, los Estados Unidos expresaron su preocupación con respecto a una medida de las CE que establecía condiciones y mecanismos para la aprobación y el registro de los establecimientos y los intermediarios que trabajaban en el sector de los piensos. Los Estados Unidos pidieron aclaración con respecto a los criterios utilizados, la justificación y el ámbito de la medida y los procedimientos correspondientes y solicitaron una actualización sobre la situación con respecto a su aplicación.

27. Las Comunidades Europeas respondieron que estaban elaborando un marco legislativo para el establecimiento de un mercado único con respecto a la salud de los animales, las plantas y el consumidor. Estaban estableciendo normas armonizadas para que los productos pudieran circular libremente dentro de la Comunidad. Las Comunidades Europeas facilitaron una explicación de los criterios utilizados y los riesgos que se abordaban en el marco y aclararon que se aplicaba solamente a los productos alimenticios destinados a los animales de granja, no a los animales de compañía. Las Comunidades Europeas aclararon que para el final de 1998 los Estados miembros de las CE debían proporcionar a la Comisión una lista de los establecimientos que se consideraban aptos, que se podría modificar posteriormente. La Comisión de las CE inspeccionaría los establecimientos. Las

Comunidades Europeas consideraban que sus prescripciones de registro eran flexibles y no muy costosas. La Argentina pidió una copia por escrito de la declaración de las CE.

28. En septiembre de 1998, los Estados Unidos notificaron que se sentían alentados por la voluntad de las CE de consultar sobre este proyecto de directiva con objeto de salvaguardar la salud pública y de los animales, reduciendo al mismo tiempo al mínimo las perturbaciones del comercio. Las Comunidades Europeas señalaron que el nuevo régimen era semejante al anterior, pero más flexible, en el sentido de que la inspección *in situ* en terceros países era opcional. Las Comunidades Europeas garantizaron a los Estados Unidos que se les daría una respuesta rápida a todas las preguntas planteadas.

13. Comunidades Europeas - Niveles máximos para ciertos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios

Planteadas por:	Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Filipinas, Gambia, India, Indonesia, Malasia, Senegal, Tailandia
Respaldata por:	Canadá, Colombia, Estados Unidos, Filipinas (ASEAN), México, Pakistán, Paraguay, Perú, Sudáfrica, Turquía, Uruguay
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 24-31), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 15-19), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 11-14), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafo 26), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 64-66)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/51, G/SPS/GEN/50, G/SPS/GEN/52, G/SPS/GEN/54, G/SPS/GEN/55, G/SPS/GEN/56, G/SPS/GEN/57, G/SPS/GEN/58, G/SPS/GEN/61, G/SPS/GEN/62, G/SPS/GEN/63, G/SPS/GEN/93
Solución (notificada):	Revisión de los niveles máximos para algunos productos y los procedimientos de muestreo.

29. En marzo de 1998, varios países adujeron que la propuesta de las CE de establecer nuevos niveles máximos para las aflatoxinas impondría restricciones graves al comercio, sin que se produjera una reducción significativa del riesgo para la salud del consumidor. La propuesta no parecía estar basada en una evaluación del riesgo adecuada. Además, el procedimiento de muestreo propuesto era excesivamente costoso, laborioso e injusto. Aunque todavía no existía una norma internacional sobre el tema, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos estaba examinando la cuestión. Los Miembros reclamantes consideraban que el momento no era favorable e instaron a las Comunidades Europeas a que examinasen la medida propuesta.

30. Las Comunidades Europeas observaron que no había habido consenso en el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos sobre la cuestión; aunque muchos países respaldaban la norma del Codex, las Comunidades Europeas no lo hacían. La medida propuesta reflejaba el nivel de protección de las CE. Con respecto al procedimiento de muestreo, puesto que la contaminación aparecía en un pequeño porcentaje de nueces, un muestreo simple no era suficiente para reducir al mínimo el riesgo para el consumidor. Los métodos propuestos se estaban utilizando ya en algunos Estados miembros de las CE. Las Comunidades Europeas tenían previsto evaluar las observaciones recibidas hasta mayo de 1998 y formalizar la propuesta en junio de 1998. La medida entraría en vigor relativamente poco después.

31. En junio de 1998, las Comunidades Europeas notificaron que habían enviado una propuesta revisada a sus Estados miembros. El Comité Permanente de Productos Alimenticios de las CE examinaría las modificaciones propuestas los días 17 y 18 de junio de 1998. Además de revisar algunos de los niveles máximos, las Comunidades Europeas estaban estudiando la posibilidad de acuerdos transitorios y las nuevas medidas no entrarían en vigor antes del 1º de enero de 1999.

32. En septiembre de 1998, Bolivia informó al Comité de que la medida propuesta por las CE tendría graves repercusiones en las exportaciones bolivianas de nueces del Brasil. Bolivia pidió ver la evaluación del riesgo de las CE e indicó que estaba dispuesta a entablar conversaciones bilaterales con las Comunidades Europeas a fin de encontrar una solución mutuamente aceptable. Los Estados Unidos alentaron a las Comunidades Europeas a tener en cuenta las recomendaciones contenidas en las evaluaciones del riesgo de la FAO/OMS estableciendo niveles máximos de aflatoxinas en los productos listos para el consumo. Los países de la ASEAN expresaron su preocupación por los niveles máximos en la leche, que afectarían a las exportaciones de piensos de los países en desarrollo.

33. Las Comunidades Europeas señalaron que el plazo para la formulación de observaciones se había ampliado a fin de permitir la incorporación de comentarios adicionales de los Miembros. Las Comunidades Europeas habían revisado también su propuesta y estaban dispuestas a elevar los niveles máximos propuestos para las nueces. Con respecto a la leche, los niveles propuestos por las CE se ajustaban a las normas que se estaban debatiendo en el Codex.

34. En noviembre de 1998, el Presidente informó al Comité acerca de las consultas bilaterales entre Bolivia y las Comunidades Europeas que se le había pedido que facilitara. El Presidente informó de que los debates habían sido muy fructíferos y que habían ayudado a Bolivia a comprender mejor el fundamento que respaldaba las medidas de las CE, así como los procedimientos que aplicaba. También había ayudado a las CE a comprender el efecto potencial de algunas de sus medidas en la industria boliviana. Se seguían manteniendo consultas técnicas.

35. En marzo de 1999, Bolivia notificó que había presentado un plan para mejorar sus nueces del Brasil y que estaba celebrando consultas con las Comunidades Europeas. Bolivia consideraba que éste era un buen caso para la aplicación del trato especial y diferenciado. El Perú indicó que varios países habían señalado a la atención de las Comunidades Europeas sus problemas con la nueva reglamentación de las CE sobre las aflatoxinas a través de sus misiones en Bruselas, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria. En particular, las Comunidades Europeas no habían presentado una evaluación del riesgo. Las Comunidades Europeas garantizaron a Bolivia que su examen común del problema continuaría mediante un procedimiento rápido. En respuesta a otros Miembros, las Comunidades Europeas indicaron que había habido plazos amplios para la formulación de observaciones y que se había revisado la propuesta en respuesta a los comentarios recibidos. Sobre los cereales, las Comunidades Europeas estaban dispuestas a seguir aceptando observaciones hasta el 1º de julio de 1999 y a modificar la medida si hubiera justificación científica.

14. Comunidades Europeas - Restricciones comerciales en respuesta al cólera

Planteada por:	Tanzanía
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 56-57), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 96-99)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/4
Solución (notificada):	Revisión de las medidas.

36. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas informaron al Comité de que se habían adoptado medidas de salvaguardia con respecto a las importaciones de frutas, hortalizas y productos pesqueros debido al brote de cólera en Tanzania, Kenya, Uganda y Mozambique. Los procedimientos de inspección en estos países habían puesto de manifiesto deficiencias, pero las Comunidades Europeas tenían previsto celebrar consultas con ellos para buscar algún arreglo que permitiera la introducción de prescripciones de higiene adecuadas. Los Estados miembros de las CE estaban tratando de formular una política conjunta para el cólera basada en la evaluación del riesgo. El observador de la OMS no consideraba necesaria la prohibición de las importaciones, especialmente de

los productos pesqueros que no se consumían crudos en Europa. Señaló a la atención las Orientaciones de la OMS para la formulación de políticas nacionales sobre la lucha contra el cólera, en particular la conclusión del capítulo IX de que: "Aunque hay un riesgo teórico de transmisión del cólera asociado con algunos productos alimenticios que se desplazan en el comercio internacional, esto raras veces ha tenido importancia y las autoridades deberían buscar alguna manera de hacerle frente distinta de la aplicación de un embargo a la importación".

37. En junio de 1998, Tanzania informó de que las Comunidades Europeas seguían prohibiendo la importación de productos pesqueros frescos, congelados y elaborados de los cuatro países africanos, aunque en las pruebas no se había detectado la bacteria en cuestión. Tanzania subrayó que la prohibición de las CE estaba teniendo repercusiones graves en la economía de su país y que, conforme al Acuerdo MSF, los Miembros deberían ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus medidas sanitarias y fitosanitarias. Las Comunidades Europeas respondieron que ahora estaban satisfechas con las garantías necesarias que se habían puesto en vigor y que probablemente el 1º de julio de 1998 sería efectiva una nueva medida restableciendo el comercio con los cuatro países africanos.

15. Notificación de Islandia sobre la carne y los productos cárnicos

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 27)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ISL/1
Solución (notificada):	

38. La Argentina expresó interés por la notificación de esta medida, que permitía las importaciones a Islandia de carne sin tratamiento térmico, puesto que parecía abrir el Mercado a una carne de bovino de mayor calidad, aunque esto no quedaba totalmente claro en la notificación. Islandia confirmó que se podía importar carne sin tratamiento térmico, siempre que se presentasen todos los certificados y documentos necesarios.

16. Corea - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral congelada

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 45), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 67-68), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 21-23), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 15-16)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/KOR/44
Solución (notificada):	Modificación de la medida, teniendo en cuenta las observaciones de Tailandia.

39. En octubre de 1997, Tailandia indicó que Corea había prohibido la carne de aves de corral congelada a causa de *Listeria*, a pesar de que los expertos coreanos habían quedado satisfechos tras la visita a las instalaciones de la industria avícola tailandesa. Esta prohibición no se había notificado con antelación. Tailandia estaba decidida a solucionar este tema con Corea. Corea pidió información detallada por escrito.

40. En marzo de 1998, Tailandia indicó que había presentado la información solicitada. Pidió aclaración sobre si la medida se basaba en una norma internacional o en una evaluación del riesgo, en particular teniendo en cuenta la información facilitada por el grupo de trabajo de la OMS sobre

listeriosis transmitidas por los alimentos, que indicaba que dicha enfermedad tenía una incidencia muy baja en Asia. Corea respondió que su medida no era una prohibición, pero que habían rechazado las consignaciones.

41. En junio de 1998, Tailandia señaló que la enmienda propuesta al código alimentario coreano se había promulgado con carácter retroactivo para incluir las prescripciones de las pruebas objeto de litigio y pidió a Corea que no exigiera dichos requisitos durante el proceso de modificación del código alimentario. Corea informó de que se habían celebrado consultas bilaterales. El código alimentario se estaba examinando para mejorar la inocuidad de los alimentos y armonizar la reglamentación coreana con las normas internacionales. Se estaban examinando actualmente todas las observaciones recibidas, aunque se habían producido algunos retrasos. Corea prometió informar a Tailandia del resultado final.

42. En septiembre de 1998, Tailandia pidió la confirmación de que el Código Alimentario Coreano se había modificado de manera que los criterios de tolerancia cero para *Listeria* no se aplicaran a la carne de aves de corral congelada importada después del 16 de junio de 1998. Corea aclaró que la carne destinada a una elaboración y cocinado ulteriores quedaba excluida del requisito y no estaba sujeta a inspección con arreglo a los criterios de tolerancia cero para *Listeria*.

17. Corea - Prescripciones sobre la duración de conservación

Planteada por:	Australia, Canadá, Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina, Comunidades Europeas
Presentada en:	Junio de 1995 (G/SPS/R/2, párrafos 39-40), noviembre de 1995 (G/SPS/R/3, párrafos 7-8), mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafos 42-44), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 20-21), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 8-9), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 6-7)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/KOR/9, G/SPS/W/27, G/SPS/W/41, G/SPS/W/43, G/SPS/GEN/40
Solución (notificada):	Los Estados Unidos y Corea celebraron consultas formales en el marco de la solución de diferencias (W/DS5) y notificaron una solución de común acuerdo en julio de 1995. El Canadá inició una solución de diferencias formal (W/DS20) y notificó una solución mutuamente satisfactoria en abril de 1996.

43. En junio de 1995, los Estados Unidos informaron al Comité de las consultas oficiales en el marco de los procedimientos de solución de diferencias con Corea relación con su prescripción de establecer una duración de conservación impuesta por las autoridades. El Canadá se había incorporado a estas consultas. Corea indicó que, aunque las consultas habían sido productivas, había un grado elevado de ambigüedad en la aplicación del Acuerdo. Las partes habían tomado nota de la falta de normas internacionales en este sector, y los países mantenían prácticas muy diversas. En julio de 1995 se notificó una solución de común acuerdo. En noviembre de 1995, los Estados Unidos expresaron la seria preocupación de que Corea no estaba aplicando la solución acordada.

44. También en noviembre de 1995, el Canadá indicó que había iniciado consultas formales con Corea en relación con la determinación del período de conservación del agua embotellada y la prohibición del uso de la ozonación. Corea confirmó que el agua embotellada estaba excluida de la solución alcanzada con los Estados Unidos, pero estaba dispuesta a entablar consultas con el Canadá. En abril de 1996, se notificó una solución mutuamente satisfactoria.

45. En mayo de 1996, el Canadá tomó nota de que, aunque se había alcanzado un entendimiento formal con respecto a algunas preocupaciones relativas a la duración de la conservación, seguían los

problemas con la caducidad del agua embotellada. Corea no había ofrecido ningún calendario para pasar a un período de conservación del agua embotellada determinado por el fabricante. Corea tomó nota de esta preocupación. En julio de 1997, el Canadá informó de que habían seguido tratando el tema con carácter bilateral, pero no habían llegado a ninguna solución.

46. En mayo de 1996, Australia expresó su seria preocupación con respecto a la reglamentación en materia de duración de la conservación de Corea para la leche trataba a temperatura muy elevada (leche UHT) en envases de consumo, que por imposición de las autoridades seguía con un período sustancialmente más corto que el utilizado en la mayor parte de los países. Australia no tenía conocimiento de la existencia de ninguna base científica que justificase un período tan limitado de conservación y pidió a Corea que aplicase un período de conservación determinado por el fabricante a partir del 1º de julio de 1996. Corea tomó nota de estas preocupaciones.

47. En marzo de 1997, Australia notificó que Corea aún no había aplicado un período de conservación determinado por el fabricante a la leche UHT. Australia había proporcionado una comunicación científica a Corea en noviembre de 1996, que no había sido aceptada. Posteriormente, Australia había facilitado, previa petición, otra comunicación. Corea indicó que estaba examinando la información suministrada por Australia y señaló que su nuevo sistema de determinación del período de conservación establecía un calendario para la aplicación a la leche UHT de un período de conservación determinado por el fabricante.

48. En julio de 1997, Australia señaló que Corea no había proporcionado justificación alguna para su no aceptación del período de conservación determinado por el fabricante y pidió una explicación, con arreglo al párrafo 8 del artículo 5. Corea indicó que el período de conservación determinado por el fabricante se aplicaría a la leche UHT antes del final de 1998. En octubre de 1997, Australia señaló que no había recibido una respuesta satisfactoria de Corea. Corea respondió que estaba examinando la posibilidad de prolongar el actual período de conservación obligatorio para la leche UHT incluso antes de pasar a la aplicación del período de conservación determinado por el fabricante al final de 1998.

18. Malasia y Singapur- Notificaciones relativas a la dioxina

Planteada por:	Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 16)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/MYS/6, G/SPS/N/SGP/7
Solución (notificada):	Solución de los problemas con Malasia, notificación de una situación próxima a la solución con Singapur en julio de 1999.

49. Suiza expresó su preocupación porque se veía afectada por las restricciones a las importaciones de mercancías europeas en respuesta a la crisis de la dioxina en Bélgica. Algunos Miembros no habían aplicado sus medidas sólo a las zonas afectadas. Suiza notificó que se había llegado a una solución con Malasia y que los últimos problemas con Singapur se solucionarían pronto.

19. Panamá - Restricciones a las importaciones de leche en polvo

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 15-16)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/220
Solución (notificada):	

50. Las Comunidades Europeas indicaron que desde abril de 2000 las autoridades panameñas habían retrasado la expedición de los permisos y certificados de importación necesarios para la leche en polvo con destino al consumo humano procedente de Dinamarca, que había dado lugar a una prohibición de hecho de estos productos. No se había dado una explicación en respuesta a las solicitudes de las CE, y no se había presentado ninguna notificación a la OMC. Las Comunidades Europeas le pidieron a Panamá que respondiese a las preguntas que figuraban en el documento G/SPS/GEN/220. La representante de Panamá convino en transmitir las preguntas a su capital e indicó que su país estaba dispuesto a celebrar consultas con las Comunidades Europeas sobre este tema.

20. Polonia - Prescripciones para la importación de leche y productos lácteos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 70-71)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/POL/14
Solución (notificada):	

51. Las Comunidades Europeas indicaron que las prescripciones sanitarias de Polonia para la leche y los productos lácteos provocaban una distorsión injustificada del comercio, puesto que exigían la aplicación de un tratamiento térmico a productos que se fabricaban con leche cruda. Las Comunidades Europeas consideraban que había procedimientos equivalentes para garantizar que se alcanzase el nivel de protección de Polonia e invitó a este país a entablar conversaciones bilaterales sobre esta medida. Polonia indicó que examinaría la solicitud de las CE.

21. España - Restricciones sobre los niveles de cobre y cadmio en los calamares importados

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 16-17), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 56)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

52. En octubre de 1996, los Estados Unidos señalaron que la reglamentación española sobre los niveles de cobre y otros minerales en los calamares importados era discriminatoria, puesto que los productos internos y comunitarios estaban específicamente exentos. Las Comunidades Europeas respondieron que la justificación científica para la imposición de dicha medida procedía de una recomendación de la OMS sobre la ingesta semanal máxima de metales. La armonización de los niveles permitidos de diversos metales en el conjunto de las Comunidades Europeas era actualmente un tema objeto de debate en Bruselas. La Argentina observó que no se trataba de un problema de armonización, sino de trato nacional.

53. En marzo de 1997, los Estados Unidos recordaron el carácter discriminatorio de la medida. Las Comunidades Europeas explicaron que, aunque la norma solamente se refería a terceros países, en la práctica se reconocía también en los Estados miembros de las CE. España tenía un consumo particularmente alto del producto en cuestión, por lo que había que tener esto en cuenta además de las recomendaciones de la OMS.

22. Suiza - Notificaciones relativas a las prescripciones sobre la importación de carne y huevos

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Brasil, Canadá, Chile, Hungría, India, Israel, Nueva Zelanda
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 39-41), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 29-30)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHE/14 y Corr.1, G/SPS/N/CHE/15, G/SPS/N/CHE/16
Solución (notificada):	

54. En septiembre de 1998, los Estados Unidos expresaron su preocupación porque la reglamentación suiza relativa a la carne de animales tratados con hormonas, antibióticos y productos semejantes que se importaba en el marco del contingente arancelario de Suiza no se basaba en datos científicos o en la evaluación del riesgo. El hecho de que aplicasen prescripciones diferentes a la carne importada fuera del contingente ponía en tela de juicio la validez del objetivo de salud pública que se alegaba para respaldar la reglamentación. Los Estados Unidos indicaron que estaban preparando observaciones formales y alentaron a otros Miembros a examinar cuidadosamente las repercusiones de la medida notificada. El Canadá señaló que la finalidad de la medida era informar al consumidor, pero no estaba claro si el etiquetado se aplicaría hasta el nivel de venta al por menor. Suiza indicó que se había establecido un plazo de 30 días para la formulación de observaciones y que todas las que se recibieran se tendrían en cuenta a la hora de redactar la propuesta final.

55. En noviembre 1998, los Estados Unidos reiteraron su preocupación en relación con las restricciones impuestas a las importaciones de carne dentro del contingente arancelario de Suiza y añadieron que la medida notificada en el documento G/SPS/N/CHE/15 prohibiría las importaciones dentro del contingente arancelario de huevos y productos derivados procedentes de la explotación de aves en baterías. Dichas importaciones se permitirían fuera del contingente, sujetas a derechos prohibitivamente altos, un etiquetado riguroso y prescripciones de certificación adicionales. La reglamentación propuesta no indicaba cuál era el objetivo de salud pública que se deseaba proteger. Los Estados Unidos estaban preocupados por el hecho de que las medidas no parecían basarse en una evaluación del riesgo. La discriminación entre los productos importados dentro y fuera del contingente era injustificada. Suiza explicó que las medidas estaban relacionadas con la aplicación de la nueva Ley Federal Suiza sobre la Agricultura, del 29 de abril de 1998. Las autoridades suizas estaban examinando todavía la aplicación de la Ley y se tendrían en cuenta las cuestiones y observaciones que se formularan.

23. Estados Unidos - Notificación G/SPS/N/USA/133 sobre las prescripciones relativas a la refrigeración y el etiquetado para los huevos con cáscara

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 37-38)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/133
Solución (notificada):	

56. Las Comunidades Europeas preguntaron si la medida de los Estados Unidos se basaba en una evaluación del riesgo y si dicha evaluación estaba disponible. Las Comunidades Europeas solicitaron a los Estados Unidos una aclaración por escrito en relación con la no aplicación de la medida a las unidades de 3.000 gallinas o menos y pidieron a los Estados Unidos que explicase la discriminación entre los huevos extranjeros y nacionales. Las Comunidades Europeas preguntaron también si los

Estados Unidos aceptarían medidas equivalentes. Los Estados Unidos respondieron que la evaluación del riesgo estaba disponible en Internet, pero que se facilitaría una copia a las Comunidades Europeas. Los Estados Unidos acogieron con satisfacción la petición de las CE de examinar la equivalencia e indicaron que las respuestas a las preguntas más técnicas se facilitarían a su debido tiempo.

II. SANIDAD ANIMAL Y ZONOSIS

A. CUESTIONES RELATIVAS A LAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES

24. Argentina - Restricciones a la importación de semen, leche y productos lácteos bovinos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Suiza
Presentada en:	Marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 17-18), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 23-24), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 26-28)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ARG/37, G/SPS/N/ARG/38, G/SPS/N/ARG/47, Corr.1 y Rev.1, G/SPS/GEN/114, G/SPS/GEN/131, G/SPS/GEN/135
Solución (notificada):	Medida revisada y notificada (G/SPS/N/ARG/47/Rev.1).

57. En marzo de 1999, las Comunidades Europeas indicaron que no habían podido obtener el texto de la medida argentina sobre las importaciones de semen de bovino y que iban a presentar una serie de preguntas. La Argentina indicó que la medida se había notificado (G/SPS/N/ARG/37). Aclaró que no se había recibido de la Comisión ninguna comunicación solicitando el texto completo de la medida, sino de varios Estados miembros de las CE. La Argentina se comprometió a enviar el documento pertinente a la Comisión Europea.

58. En julio de 1999, las Comunidades Europeas expresaron de nuevo su preocupación con respecto a las restricciones de la Argentina relativas al semen, la leche y los productos lácteos de bovino. El documento G/SPS/N/ARG/38 se refería a un proyecto de medida que clasificaba estos productos como de bajo riesgo. Las prescripciones de importación (G/SPS/N/ARG/47) notificadas posteriormente establecían la situación de país libre de EEB o de bajo riesgo de EEB como condiciones previas para la importación de semen de bovino congelado, aunque, de acuerdo con la OIE, el semen de bovino de animales sanos se podía comercializar sin restricciones relacionadas con la EEB. Las Comunidades Europeas indicaron que no habían recibido respuesta a las preguntas planteadas en marzo de 1999 y formularon una serie de nuevas preguntas.

59. La Argentina respondió que había dado respuesta a las preguntas de las CE tanto de manera bilateral como en el documento G/SPS/GEN/135. La Argentina había recibido varias observaciones sobre la medida notificada en el documento G/SPS/N/ARG/47 y había tenido en cuenta dichas observaciones. La Argentina tenía previsto publicar una revisión del documento G/SPS/N/ARG/47 y se comprometió a seguir intercambiando información con las Comunidades Europeas a fin de solucionar toda las cuestiones antes de la adopción de la medida.

60. En noviembre de 2000, las Comunidades Europeas declararon que la Argentina estaba aplicando restricciones a la importación de semen de bovino que iban más allá de las recomendaciones internacionales y no estaban justificadas. Las Comunidades Europeas seguirían tratando esta cuestión con carácter bilateral y confiaban en encontrar una solución. La Argentina respondió que había notificado con antelación su reglamentación en el documento G/SPS/N/ARG/47, que posteriormente se revisó tras las observaciones de las Comunidades Europeas y de otras partes interesadas (G/SPS/N/ARG/47/Rev.1). Esta reglamentación establecía criterios no sólo en relación con las preocupaciones relativas a la EEB, sino también para otras dos enfermedades. La Argentina

había solucionado los problemas identificados bilateralmente por numerosos Estados miembros de las CE, en particular Alemania y Francia. Además, una misión veterinaria argentina visitaría diversos Estados miembros de las CE a comienzos de diciembre y estaba dispuesta a tratar también esta cuestión en ese momento.

25. Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, República Checa, Rumania, Singapur y otros - Medidas relativas a la EEB

Planteada por:	Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5 y Corr.1, párrafos 6-9), octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 53), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 56), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 10-19), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 15-17), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafo 9), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafo 29), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 26-30), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 17-18), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 14), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 8)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/56, G/SPS/N/AUS/57, G/SPS/N/CAN/18, G/SPS/N/CHL/1, G/SPS/N/CHL/6, G/SPS/N/CHL/31, G/SPS/N/CZE/14 y Add.1, G/SPS/N/SGP/1, G/SPS/W/68, G/SPS/W/79, G/SPS/GN/5, G/SPS/GEN/71
Solución (notificada):	Supresión de la prohibición de tránsito de Eslovaquia, solución mutuamente satisfactoria con respecto a la importación en Eslovaquia de leche y productos lácteos suizos; modificación de las medidas de Chile relativas a la importación; supresión/revisión de algunas otras medidas.

61. En mayo 1996, Suiza presentó información sobre su situación con respecto a la EEB y señaló que algunos países habían restringido las importaciones de productos lácteos, aunque tanto la OIE como la OMS habían llegado a la conclusión de que los productos lácteos no planteaban riesgo en relación con esta enfermedad. En octubre de 1996, Suiza proporcionó una actualización de sus prescripciones sanitarias, la eliminación selectiva y las medidas veterinarias que habían de adoptarse en la frontera. En marzo de 1997, Suiza indicó que, aunque era un país de baja incidencia de EEB, había sido objeto de varias restricciones comerciales relacionadas con esta enfermedad, algunas de las cuales no se podían justificar en virtud de las normas de la OMC. El Presidente estuvo de acuerdo en celebrar consultas informales con los Miembros interesados el 21 de marzo de 1997.

62. En julio de 1997, Suiza notificó que, aunque se habían producido algunas novedades positivas, los problemas se mantenían. Suiza formuló algunas preguntas a los Miembros interesados, subrayando su interés por encontrar una solución rápida mediante conversaciones bilaterales. La Argentina informó al Comité de que había respondido a las preguntas de Suiza y que facilitaría más información; Suiza expresó su satisfacción por este progreso. El Brasil señaló que su prohibición sobre las importaciones de semen de bovino se basaba en la clasificación del semen de bovino como producto de riesgo medio y en la situación de país libre de la enfermedad del Brasil. En la siguiente reunión del grupo de trabajo pertinente del MERCOSUR, en julio de 1997, el Brasil intentaría reclasificar el semen de bovino como de riesgo bajo.

63. El Canadá señaló que no había habido cambios en sus condiciones de importación con respecto al ganado vivo, los embriones, el semen, la carne o los productos cárnicos de bovino procedentes de Suiza, aunque se estaba debatiendo un proyecto de documento sobre la EEB. El

Canadá estaba recibiendo observaciones sobre su proyecto de medida, que sería compatible con el Código de la OIE. El Canadá estaba preocupado por la falta de parámetros cuantitativos o cualitativos para diferenciar los países con incidencia de EEB alta y baja y renovó la invitación a celebrar conversaciones bilaterales.

64. Los Estados Unidos subrayaron que no prohibían la importación de carne. Las medidas relativas a la EEB eran objeto de un examen permanente basado en pruebas científicas, el cual, por ejemplo, había llevado a la apertura del comercio del semen de bovino, aunque otros temas seguían sin solución. Los Estados Unidos seguían abiertos a un debate científico en esta esfera. Suiza señaló que los Estados Unidos exigían certificación para la carne seca y expresó la esperanza de que las políticas revisadas de los Estados Unidos fueran coherentes con las recomendaciones de la OIE.

65. Rumania informó al Comité de que había celebrado conversaciones bilaterales con Suiza. Sus políticas eran conformes a las recomendaciones de la OIE y se notificarían en breve. Suiza expresó su satisfacción por los resultados de las conversaciones bilaterales. Polonia observó que las importaciones a su país se realizaban sobre la base de permisos de importación individuales, pero que no se había recibido ninguna solicitud por parte de Suiza. Suiza solicitó aclaraciones bilaterales. Singapur indicó que los países exportadores de carne de bovino estaban obligados a certificar su situación de país libre de la EEB durante seis años. Consideraba que esta medida era conforme al Acuerdo MSF y tenía previsto notificarla en breve.

66. La República Checa estaba preocupada por la continua aparición de EEB en Suiza, especialmente desde que la República Checa era un país libre de dicha enfermedad. Sin embargo, no se restringieron las importaciones de semen, cerebro y embriones de bovino de Suiza. La República Checa preferiría que prosiguieran el debate expertos veterinarios. Las Comunidades Europeas mencionaron que los Estados miembros de las CE estaban adoptando medidas con carácter nacional, pero que se seleccionaban buscando la compatibilidad con la legislación comunitaria antes de notificarlas a la OMC. En el caso de la EEB, esto había llevado más tiempo del previsto y, aunque no había una posición común en el ámbito de las Comunidades Europeas, se estaba examinando la incorporación de cambios en las políticas. Las Comunidades Europeas indicaron que esto iba más allá de las recomendaciones de la OIE y manifestaron que sería útil proseguir los debates con los expertos pertinentes.

67. En octubre de 1997, Suiza señaló que su situación con respecto a la EEB estaba mejorando, pero que se seguían aplicando numerosas restricciones que afectaban a las exportaciones suizas de animales vivos, material genético, carne y en ciertos casos productos lácteos de bovino. Proseguirían las consultas bilaterales. Suiza se preguntaba por qué las prescripciones de cuarentena para la importación de embriones y semen de bovinos de Australia se aplicaban solamente a Suiza y si otros países con incidentes efectivos de EEB eran objeto de prescripciones semejantes. Suiza se preguntaba asimismo por qué el objetivo de las nuevas prescripciones era "formular prescripciones de importación ... basadas en normas internacionales", cuando en la notificación se indicaba que no existían normas internacionales. Australia respondió que había preparado condiciones genéricas para la importación de rumiantes y material genético de rumiantes procedentes de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, pero había establecido condiciones bilaterales con otros interlocutores comerciales. Las condiciones que figuraban en el proyecto de prescripciones notificado para Suiza eran conformes a la política general de Australia en materia de importación relativa a la EEB promulgada en enero de 1995 y eran equivalentes a las prescripciones en relación con la EEB que se aplicaban a todos los demás países. Existían normas internacionales y Australia no consideraba que el proyecto de medidas notificado se apartase de ellas.

68. Suiza se preguntó por los motivos de que la restricción checa a las importaciones de ganado bovino se aplicara durante seis meses sólo a Suiza, y si los países con incidentes efectivos de EEB eran objeto de prescripciones semejantes. La República Checa respondió que los agentes interesados en la importación de mercancías objeto de control veterinario, en particular los animales vivos, necesitaban un permiso individual de importación. Las autoridades checas examinaban la situación epizootica en el país origen, la frecuencia de casos de enfermedades contagiosas detectados recientemente, la eficacia de los programas de erradicación, etc. El criterio para la importación era siempre el mismo e incluía conversaciones con las autoridades veterinarias del país de origen. El sistema distinguía entre los países con casos positivos esporádicos y los de presencia continuada, como Suiza. Aunque las medidas en vigor en Suiza se ajustaban a las recomendaciones de la OIE, no habían eliminado completamente los riesgos de EEB y no habían prevenido nuevas infecciones. A diferencia de otros países, Suiza sacrificaba y destruía solamente los animales afectados por la EEB, pero no todos los animales que se custodiaban y alimentaban en el mismo lugar. Dichos animales se podían considerar como una fuente de enfermedad. El comercio entre la República Checa y las Comunidades Europeas se basaba en medidas comunitarias que representaban una tasa de prevención superior a las recomendaciones de la OIE. La República Checa propuso a Suiza que prosiguieran las conversaciones bilaterales.

69. En marzo de 1998, Suiza notificó que seguían en vigor la mayor parte de las medidas relativas a la EEB contra sus exportaciones, aunque se apartaban de las recomendaciones de la OIE. Sin embargo, algunos Miembros habían eliminado o revisado sus medidas, especialmente sobre los productos genéticos. Con respecto a las Comunidades Europeas, Suiza esperaba que las últimas novedades llevaran a una situación más previsible. En junio de 1998, Suiza y la República Eslovaca informaron acerca de los progresos alcanzados durante las consultas y en septiembre de 1998 Suiza notificó que la prohibición transitoria se había suprimido, aunque proseguían los debates sobre el acceso a los mercados para los productos lácteos.

70. En septiembre de 1998, Suiza reiteró sus preocupaciones con respecto a la prohibición de la importación de semen de bovino suizo, que parecía estar en contradicción con las disposiciones de la OMC relativas a la no discriminación, la evaluación del riesgo, la notificación y las consultas. Suiza seguía esperando la respuesta a las preguntas detalladas que había formulado a los Miembros pertinentes o la readmisión de las exportaciones de Suiza. Las Comunidades Europeas informaron acerca de los provechosos contactos bilaterales con Suiza e indicaron que estaban realizando un inventario de todas las medidas nacionales relativas a la EEB a fin de notificarlas. Además, las Comunidades Europeas propondrían que los Estados miembros de las CE armonizaran sus condiciones para las importaciones procedentes de Suiza. Chile indicó que, sobre la base de las recomendaciones de la OIE relativas a la EEB, había autorizado las importaciones de semen de bovino procedentes de Francia y estaba tramitando una solicitud del Reino Unido. No se había recibido ninguna solicitud oficial de Suiza para la exportación de semen de bovino.

71. En noviembre de 1998, Suiza y la República Eslovaca notificaron que estaban próximas a una solución a corto plazo relativa a la prohibición eslovaca de la importación de productos lácteos suizos. A más largo plazo, quedaban todavía algunas cuestiones técnicas pendientes. En marzo de 1999, Suiza informó al Comité de que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria en relación con la importación eslovaca de leche y productos lácteos suizos. Chile notificó que había modificado sus medidas en relación con las importaciones de semen de bovino.

26. Canadá - Políticas zoosanitarias en materia de importación relativas a la EEB

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldata por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 24-25)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CAN/18
Solución (notificada):	

72. Las Comunidades Europeas adujeron que la política canadiense iba más allá de lo que se podía justificar científicamente y además no era conforme con el Código de la OIE. Las Comunidades Europeas señalaron que i) no se distinguía entre países de incidencia alta y baja; ii) había disposiciones para el sacrificio del hato completo y el sacrificio de la madre, así como de la descendencia, a pesar de que la EEB no se consideraba una enfermedad de hato y de las investigaciones no ultimadas sobre la transmisión materna; y iii) la política canadiense exigía que la EEB hubiera sido una enfermedad de notificación obligatoria durante seis años en el marco de un programa de vigilancia activa y que las importaciones sólo se permitirían después de seis años de ausencia de la enfermedad. Además, la política propuesta implicaba que el Canadá no aceptaría carne de ningún país que tuviera carne y harina de huesos importados de un país con un caso de EEB. Con arreglo a estas condiciones, sólo un Estado miembro de las CE cumpliría los requisitos para exportar carne al Canadá. El Canadá explicó que, aunque la política en materia de EEB ya estaba en vigor, se proponían algunos cambios. Era en relación con este proyecto de cambios sobre lo que se pedía la formulación de observaciones. Se ampliaría el plazo para la presentación de observaciones.

27. Comunidades Europeas - Medidas relativas a la EEB

73. En mayo y octubre de 1996, las Comunidades Europeas informaron al Comité MSF acerca de la evolución de la EEB y de las medidas adoptadas.³ Esta información figuraba en los documentos G/SPS/W/67 y G/SPS/GN/8.

74. En junio de 2000, las Comunidades Europeas recordaron al Comité que desde la irrupción de la crisis de la EEB en 1996 varios países habían prohibido las importaciones de una serie de productos de bovino, en particular la leche, los productos lácteos y el semen de bovino. Aunque ningún Miembro mantenía las restricciones sobre la leche y los productos lácteos a causa de la EEB, varios Miembros seguían aplicando restricciones a la importación de semen de bovino. Las Comunidades Europeas estaban muy preocupadas por la legitimidad de las restricciones y se reservaban el derecho de adoptar las medidas necesarias con respecto a los obstáculos injustificados al comercio. El carácter de las preocupaciones de las CE se detallaba en el documento G/SPS/GEN/187.

a) Cosméticos y EEB

Planteada por:	Australia
Respaldata por:	Brasil, Chile, Estados Unidos
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 61-62), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 22-24)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/20, G/SPS/N/EEC/43
Solución (notificada):	

³ G/SPS/R/5 y Corr.1, párrafos 6-9 y G/SPS/R/6, párrafo 53; véase también G/SPS/N/EEC/30.

75. Australia expresó su preocupación con respecto a la medida de las CE especificando que los cosméticos que contenían ciertos tejidos de bovino, ovino y caprino, etc. no se deberían poner en el mercado. Esta directiva no reconocía la situación zoonosanitaria de los países proveedores. Las Comunidades Europeas subrayaron que, puesto que la vigilancia de la EEB estaba todavía en evolución y dado que la detección era difícil, había una incertidumbre considerable en torno a la prevalencia mundial de la EEB. Se tendrían en cuenta todas las observaciones recibidas dentro del plazo y la reglamentación entraría en vigor el 1º de julio 1997. En julio de 1998, los Estados Unidos subrayaron que la medida reduciría o eliminaría las exportaciones de derivados de sebo, jabones y cosméticos de los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas aclararon que, a la vista de las recomendaciones de la OMS, había que adoptar medidas para reducir el riesgo de transmisión de la EEB a las personas a través de las cadenas alimentaria o de piensos, los productos farmacéuticos o los cosméticos. Con respecto a la situación de país libre de la EEB, las Comunidades Europeas no estaban preparadas para reconocer a ningún país como libre de dicha enfermedad, teniendo cuenta las dificultades para la certificación de esa situación.

b) Normas sobre los "materiales de riesgo especificado" en los productos de origen animal

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, México, Nueva Zelandia, República Checa, Suiza, Uruguay
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 10-14), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 13-19), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 34-38)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/36, G/SPS/GEN/45, G/SPS/GEN/67
Solución (notificada):	

76. En octubre de 1997, los Estados Unidos expresaron su preocupación con respecto a la Decisión 97/534 de las CE prohibiendo la utilización de ciertos materiales de riesgo especificados, que podrían causar un déficit internacional de productos de uso médico y provocar un efecto restrictivo importante en el comercio del sebo y sus derivados, la gelatina, los productos farmacéuticos y numerosos productos alimenticios. Esta prohibición parecía ser más restrictiva de lo necesario para lograr sus objetivos de salud pública, especialmente al aplicarla a los Estados Unidos y otras regiones donde no se conocía la existencia de la EEB. Las Comunidades Europeas indicaron que, puesto que se había puesto de manifiesto en estudios científicos que sus medidas anteriores podrían no ser suficientes, habían elevado su nivel de protección. Los Miembros que considerasen que no representaban riesgo con respecto a las EEB podrían presentar una solicitud para su examen por el Comité Científico de las CE. La Argentina indicó que, en su opinión, las medidas que no permitían distinguir entre países infectados por la EEB y países no infectados eran contrarias a las recomendaciones de la OIE y al Acuerdo MSF. Distribuyó copias de un análisis del riesgo de EEB.⁴

77. En marzo de 1998, los Estados Unidos reiteraron que las Comunidades Europeas debían reconocer la situación libre de la EEB de los Estados Unidos y otras regiones. Varias delegaciones acogieron con satisfacción la decisión de las CE de facilitar un tiempo adicional para examinar todas las pruebas científicas y otras repercusiones importantes de la medida propuesta y formular observaciones. Las Comunidades Europeas aclararon que la entrada en vigor de su medida se había aplazado del 1º de abril al 1º julio de 1998 y que los países libres de la EEB podían solicitar una derogación adicional hasta el 1º de enero de 1999.

⁴ Comité Asesor Científico Argentino sobre la Encefalopatía Espongiforme Bovina (1ª reunión), 7-10 de abril, 1997, Buenos Aires, Argentina, "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación".

78. En junio de 1998, las Comunidades Europeas informaron de que los Estados miembros de las CE no habían podido alcanzar todavía una posición común sobre la cuestión y que, por consiguiente, la Decisión de las CE no entraría en vigor hasta el 1° de enero de 1999. Mientras tanto, los Estados miembros habían introducido algunas medidas. La Comisión de las CE iba a presentar también nueva legislación para su aprobación, teniendo en cuenta la clasificación de la OIE de los países con respecto a la EEB.

c) Importaciones de gelatina

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	Argentina, Australia, Chile, Estados Unidos, México, Tailandia
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 8-9), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafo 16), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 22-23), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafo 19), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 9-11), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafos 6-7), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafos 21-22)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/133, G/SPS/N/EEC/74
Solución (notificada):	

79. En octubre de 1997, el Brasil indicó que sus exportaciones de gelatina se habían visto afectadas negativamente por las prescripciones francesas relativas a métodos de producción específicos que, en opinión del Brasil, carecían de justificación científica. Cuando se diagnosticó la EEB, se consideró que las materias primas para la gelatina eran productos de bajo riesgo. Además, no se había producido ningún caso de EEB en el Brasil. Las Comunidades Europeas respondieron que la decisión francesa se había adoptado a la espera de las disposiciones de las CE que introducirían condiciones relacionadas con los criterios microbiológicos y químicos, así como prescripciones mínimas en relación con la EEB. El Código de la OIE exigía ciertas disposiciones que en opinión de las CE el Brasil no cumplía y el Brasil no había solicitado a las Comunidades Europeas el reconocimiento de su situación de país libre de las EET.

80. El Brasil reiteró sus preocupaciones en marzo de 1998 e indicó que pronto se facilitaría oficialmente a las autoridades de las CE un cuestionario sobre los piensos en el Brasil. En septiembre de 1998, el Brasil notificó que, a pesar de las numerosas conversaciones bilaterales, no se había logrado ningún progreso. Las Comunidades Europeas subrayaron que el origen del problema era que el Brasil se consideraba un país libre de la EEB, mientras que en opinión de las CE ningún país podía considerarse libre de dicha enfermedad. Ambos países convinieron en que se habían producido algunos malentendidos y estaban dispuestos a buscar una solución mediante nuevos contactos. En noviembre de 1998, el Brasil acogió con satisfacción una nueva decisión francesa en la que se tenían en cuenta algunas de las observaciones brasileñas e instó a Francia a que aplicase esas nuevas prescripciones lo antes posible.

81. En julio de 1999, el Brasil acusó recibo de la notificación de las CE sobre el tema, pero indicó que seguía preocupado porque se mantenía todavía la interrupción de sus exportaciones de gelatina. La legislación comunitaria propuesta, que no se basaba en una evaluación del riesgo, tendría graves repercusiones en la capacidad de los países no europeos para suministrar gelatina al mercado de las CE. El Brasil pidió que las Comunidades Europeas aceptasen otras medidas de los países como equivalentes. Las Comunidades Europeas explicaron su nueva medida e invitaron a todos los Miembros a formular observaciones por escrito. En noviembre de 1999, ambos Miembros notificaron que habían decidido proseguir el tema con carácter bilateral. En marzo de 2000, el Brasil y las Comunidades Europeas anunciaron conjuntamente que se habían celebrado consultas constructivas y que las Comunidades Europeas evaluarían la documentación pertinente facilitada por el Brasil.

28. Francia - Prescripciones de certificación para animales de compañía

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Chile
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 7-8), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 20-21)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/18
Solución (notificada):	

82. En marzo de 1997, los Estados Unidos expresaron su preocupación con respecto a las prescripciones de certificación francesas adoptadas en el marco de la legislación nacional que bloqueaban las exportaciones de alimentos para animales de compañía de los Estados Unidos y que no se habían notificado a la OMC. En los intercambios bilaterales con Francia no se había producido ningún progreso. Las Comunidades Europeas lamentaron que su procedimiento interno de notificación de las medidas nacionales hubiera retrasado la notificación de la medida francesa en cuestión. La medida se había basado en los debates y las recomendaciones de la Comisión de las CE y las recomendaciones de la OMS, así como en los debates científicos paralelos celebrados en el Reino Unido y Francia.

83. En julio de 1997, los Estados Unidos expresaron de nuevo su preocupación a causa de la medida francesa de protección contra las EET. En la medida no se tenía en cuenta el hecho de que los Estados Unidos eran un país libre de EEB y no parecían tener una base científica. Además, la medida se aplicaba a especies no afectadas por las EET, por ejemplo las aves de corral y los peces. Chile expresó su preocupación con respecto al efecto que podría tener la reglamentación en el comercio de la harina de pescado. Las Comunidades Europeas señalaron algunas inexactitudes en el documento de los Estados Unidos y observaron que en las disposiciones prohibiendo el uso de animales congelados o cadáveres de animales no se abordaban necesariamente cuestiones de salud, sino de imagen y de calidad, por lo que no eran estrictamente pertinentes en virtud del Acuerdo MSF. Los debates sobre el tema proseguirían en el ámbito de las Comunidades Europeas.

29. India - Restricciones a la importación de semen de bovino

Planteada por:	Canadá, Comunidades Europeas
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 19), (G/SPS/R/18, párrafos 23-25), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 24-25), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 18-22)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/113
Solución (notificada):	

84. En marzo de 1999, las Comunidades Europeas indicaron que los contactos bilaterales con la India en relación con las restricciones a la importación de semen de bovino no habían tenido éxito y presentaron una lista de preguntas específicas. En marzo de 2000, las Comunidades Europeas notificaron que no habían recibido ninguna información de la India, aunque se habían mantenido algunos contactos bilaterales y multilaterales. En esa oportunidad la India presentó al delegado de las CE alguna información.

85. En marzo de 2000, el Canadá expresó su preocupación por el hecho de que la India estuviera prohibiendo las importaciones de semen de bovino del Canadá debido a preocupaciones en relación con la EEB, aunque el Canadá fuera un país libre de esta enfermedad y la EEB, según la OIE, no se transmitiera a través del semen. La India aclaró que la medida era un procedimiento de concesión de

licencias, pero no una prohibición, que se había impuesto para evitar la introducción inadvertida de EEB o tembladera en la India. La India había preparado un cuestionario para sus interlocutores comerciales y tenía previsto realizar una evaluación del riesgo basada en las respuestas. El representante de la India indicó que señalaría a la atención de sus autoridades las preocupaciones del Canadá, a fin de solucionar el problema de forma bilateral lo antes posible.

86. En junio de 2000, el Canadá informó al Comité de que las consultas bilaterales para resolver este asunto habían fracasado y que la India seguía restringiendo las exportaciones canadienses de semen de bovino, a pesar de i) la condición del Canadá de país libre de la EEB, ii) la confirmación de la OIE de que la EEB no era transmisible a través del semen, iii) la no imposición específica por la OIE de restricciones sobre el comercio de semen de bovino, y iv) la ausencia de una evaluación del riesgo que justificase la prohibición impuesta por la India al semen de bovino. El Canadá pidió que la India suprimiese esta restricción. La India observó que las recientes consultas bilaterales habían sido útiles y que se estaban realizando esfuerzos para encontrar una solución a la diferencia.

87. En noviembre de 2000, el Canadá, respaldado por las Comunidades Europeas, reiteró su preocupación en relación con las restricciones impuestas por la India a causa de la EEB a las importaciones de semen de bovino, a pesar de que el Canadá era un país libre de esta enfermedad y a pesar del acuerdo en la OIE y en otros órganos veterinarios de que la EEB no se transmitía por el semen. En septiembre de 2000, la India había indicado que tenía intención de mantener esta prohibición injustificada, a pesar de la ausencia de una evaluación del riesgo para la medida. La India informó de que se estaban celebrando consultas bilaterales detalladas. La Comisión de Zootecnia de la India se había reunido el 11 de septiembre de 2000 y había tomado nota de los resultados del Comité Directivo de Cuestiones Científicas de las CE sobre la dificultad de realizar estimaciones exactas de los riesgos de infectividad de diversos productos, incluido el semen.

88. La India notificó también que había solicitado información detallada a la OIE sobre la base para establecer que la EEB no se transmitía por el semen, así como información sobre los criterios utilizados para determinar si un país o zona estaba libre de esta enfermedad. Sin embargo, hasta el momento no se había recibido ninguna respuesta de la OIE.

89. Las Comunidades Europeas observaron que la India se estaba refiriendo a una opinión científica que se había publicado en 1998, que posteriormente se había modificado mediante varias reuniones de la OIE. El representante de la OIE indicó que la cuestión del semen de bovino se había examinado en varias ocasiones en la OIE y que los resultados de esos exámenes se habían facilitado a la India, pero la OIE volvería a enviar a la India toda la información pertinente.

30. Israel - Notificación G/SPS/N/ISR/2 sobre restricciones a la importación de ganado bovino vivo relacionadas con las EET

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Suiza
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 35-36)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ISR/2
Solución (notificada):	

90. Las Comunidades Europeas dijeron que no estaba totalmente claro cómo clasificaba Israel la situación de los países con respecto a la EEB y que la notificación no proporcionaba información suficiente. Enumeraba algunos requisitos que no parecían estar justificados y no se basaban en las recomendaciones de la OIE. Las Comunidades Europeas pidieron una explicación de la legislación notificada y presentaron varias preguntas para que Israel formulase observaciones por escrito. Israel solicitó las preguntas de las CE por escrito.

31. Israel - Medidas que afectan a las importaciones de carne de bovino

Planteada por:	Uruguay
Respaldada por:	Argentina, Brasil
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 9-11), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 6), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	Cuestión resuelta.

91. En marzo de 1997, el Uruguay indicó que Israel había adoptado medidas relativas a la EEB, en particular la prescripción de que la carne de bovino procediese de animales con una edad máxima de 36 meses, que no se habían notificado a la OMC. Dado que en la medida no se tenían en cuenta las condiciones sanitarias en el país de origen, el efecto potencial en el mercado bilateral era grave. Israel respondió que había notificado a los países exportadores la medida prevista, que se basaba en un cuestionario distribuido a los países exportadores de carne de bovino. Israel tomó nota de las preocupaciones expresadas. En julio de 1997, el Uruguay informó de que se estaban celebrando consultas bilaterales y que los progresos habían sido satisfactorios. En noviembre de 2000, el Uruguay notificó que la cuestión se había solucionado.

32. Polonia - Notificaciones relativas a medidas veterinarias y medidas sobre productos animales, incluida la gelatina

Planteada por:	Estados Unidos, Suiza
Respaldada por:	Brasil, Comunidades Europeas
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 48-49), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 46-48)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/POL/3, G/SPS/N/POL/5, G/SPS/N/POL/13, G/SPS/N/POL/14 y Add.1
Solución (notificada):	

92. En junio de 1998, los Estados Unidos pidieron aclaración sobre la situación de esta prohibición temporal, su base científica y si se estaban examinando futuras modificaciones. El Brasil, las Comunidades Europeas, Suiza y los Estados Unidos expresaron la esperanza de que en las modificaciones futuras se tuvieran en cuenta la situación sanitaria del país proveedor, los factores científicos relativos a la infectividad de la gelatina y los productos que la contienen, tal como especificaba la OIE, y la no discriminación entre proveedores en condiciones semejantes con respecto a la EEB. Polonia indicó que la medida en cuestión se mantendría en vigor hasta el final de junio de 1998 y se sustituiría por una medida que tuviese en cuenta el estado presente de los conocimientos científicos. Con respecto al trato diferente de Suiza, el Reino Unido e Irlanda, el Gobierno de Polonia no había adoptado todavía ninguna reglamentación. Polonia se comprometía a dar una respuesta basada en las cuestiones que Suiza había formulado por escrito.

93. En septiembre de 1998, Suiza informó de sus consultas informales con Polonia acerca de las medidas en la frontera relativas a la EEB que establecían una diferencia sólo entre países con una incidencia más alta de EEB y los de incidencia baja. Esto representaba una desviación de las recomendaciones de la OIE, que también tenían en cuenta los sistemas de vigilancia y prevención. Las Comunidades Europeas indicaron que las importaciones procedentes de hatos sin historial de EEB se debían aceptar incluso para productos clasificados en la categoría del mayor riesgo. Polonia explicó que la medida se había adoptado en relación con la situación de la EEB en los países afectados. Se estaban celebrando consultas bilaterales con el Reino Unido, Irlanda y Suiza. La

situación de la EEB era objeto de vigilancia permanente y todos los resultados se tendrían en cuenta durante el examen de final de año de la reglamentación de Polonia.

33. Sudáfrica - Prohibición de las importaciones de carne de bovino sin deshuesar procedentes de los Estados miembros de las Comunidades Europeas

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 32-33), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12 y Corr.1, párrafos 19-21)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ZAF/2, G/SPS/GEN/95
Solución (notificada):	

94. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas observaron que la prohibición impuesta por Sudáfrica a las importaciones de carne de bovino se aplicaba a todos los Estados miembros de las CE. Esto era injustificado teniendo cuenta las medidas adoptadas a nivel comunitario y nacional en los países donde se habían presentado casos de EEB. Además, las prescripciones de Sudáfrica no eran conformes a las normas de la OIE. Sudáfrica subrayó que las Comunidades Europeas eran un proveedor importante de carne para Sudáfrica y que su país no tenía interés en que los consumidores considerasen la carne comunitaria no inocua. Sin embargo, Sudáfrica deseaba mantener su situación libre de la EEB y proteger la salud de las personas y los animales. Sudáfrica invitó a las Comunidades Europeas a facilitar observaciones por escrito.

95. En septiembre de 1998, las Comunidades Europeas plantearon de nuevo esta cuestión. Sudáfrica respondió que las observaciones por escrito de las Comunidades Europeas sólo se habían recibido recientemente. En marzo y julio de 1998, Sudáfrica había facilitado a las Comunidades Europeas una explicación por escrito de la medida en cuestión. Además, Sudáfrica había reiterado su invitación a que las Comunidades Europeas presentasen pruebas que permitiesen evaluar de nuevo su decisión, posiblemente para cada Estado miembro de las CE. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 5, Sudáfrica examinaría su medida a la vista de la información adicional. Las Comunidades Europeas reconocieron que tenían que dar todavía una respuesta por escrito a la petición de Sudáfrica solicitando información y acogieron con satisfacción la invitación a celebrar conversaciones bilaterales sobre la cuestión.

34. Estados Unidos - Medidas relativas a la EEB

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Argentina, Chile, Nueva Zelandia, Suiza
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 10-12), junio de 1998
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/66, G/SPS/N/USA/106
Solución (notificada):	

96. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas se lamentaron porque las recientes medidas de los Estados Unidos no eran conformes con el Acuerdo MSF ni con la OIE y estaban discriminando a Europa. Las Comunidades Europeas rechazaron la afirmación de los Estados Unidos de que la vigilancia inadecuada en relación con la EEB era un problema de ámbito comunitario e indicaron que estaban a punto de introducir un sistema de vigilancia armonizado. Los Estados Unidos respondieron que se estaban recibiendo numerosas observaciones a su medida provisional, cuyo objetivo era proteger de la EEB la salud de los animales y los consumidores, habida cuenta de la información poco clara sobre la distribución de esta enfermedad en el continente europeo. El comercio se reanudaría cuando los países en cuestión tuvieran sistemas que cumpliesen los criterios de los Estados Unidos.

Los Estados Unidos evaluarían los datos presentados y adoptarían las medidas necesarias basándose en datos científicos y en la evaluación del riesgo. La Argentina observó que la EEB era un problema europeo con importantes consecuencias potenciales para el resto del mundo y que requería un esfuerzo conjunto por parte de las autoridades políticas y científicas para encontrar una solución basada en los conocimientos disponibles a fin de evitar una alteración innecesaria del comercio.

97. En junio de 1998, las Comunidades Europeas señalaron a la atención la reciente indicación de la OIE de que si un país no tenía casos nativos de EEB y disponía de sistemas de vigilancia en vigor durante siete años podía comercializar la carne. La OIE proporcionó también la base para el comercio con países de baja incidencia de EEB. Las Comunidades Europeas no tenían claros todavía los criterios sobre los cuales se basarían las decisiones de los Estados Unidos. Los Estados Unidos anunciaron que las observaciones y la información recibida se estaban incorporando a la evaluación del riesgo, teniendo en cuenta los debates en el marco de la OIE. La norma actualizada se publicaría y notificaría pronto y se facilitarían respuestas a todas las observaciones recibidas.

B. CUESTIONES RELATIVAS A LA FIEBRE AFTOSA

35. Japón - Medidas relativas a la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 46)
Documentos pertinentes:	G/TBT/Notif.97.357
Solución (notificada):	

98. La Argentina planteó preguntas sobre la medida OTC notificada, que autorizaba las importaciones de vacunas inactivadas contra la fiebre aftosa (pero sólo el tipo 0 del virus de la fiebre aftosa inactivado) y dispensaba a los agentes de realizar los habituales procedimientos de aprobación. Se designaron tres países como proveedores: Alemania, los Países Bajos y el Reino Unido. La Argentina pidió aclaración con respecto a: a) la situación actual de la fiebre aftosa en el Japón desde la entrada en vigor de la decisión de importar vacunas contra esta enfermedad; b) los criterios utilizados para designar sólo tres fuentes de suministro; c) si el propio Japón se consideraba un país de "riesgo cero" y si se había realizado una evaluación del riesgo que respaldase esa situación de "riesgo cero"; y d) puesto que la OIE había declarado a la Argentina libre de la fiebre aftosa con vacunación, cómo veía el Japón su política actual de no importar carne argentina. El Japón explicó que la medida notificada era una modificación de los procedimientos de aprobación relativos a la importación de vacunas para situaciones de urgencia. Era una medida precautoria tras el brote de fiebre aftosa en el Taipei Chino en marzo de 1997. La Argentina indicó que facilitaría al Japón sus preguntas por escrito.

36. Corea - Restricciones a las importaciones de carne de bovino

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 13-14)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/109 y G/SPS/GEN/130
Solución (notificada):	

99. La Argentina expresó su preocupación con respecto a la denegación de Corea del acceso a la carne de bovino argentina sin especificar sus prescripciones sanitarias o visitar la Argentina para verificar su situación sanitaria. Corea respondió que, puesto que había estado libre de fiebre aftosa

durante 60 años, aplicaba requisitos muy rigurosos. Corea consideraba que estaba actuando de manera coherente con las recomendaciones de la OIE y se ofreció a mantener conversaciones bilaterales sobre el tema.

37. México - Restricciones a las importaciones de carne de bovino

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 12)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/109 y G/SPS/GEN/129
Solución (notificada):	

100. La Argentina indicó que no había recibido una respuesta satisfactoria a las repetidas peticiones para que México le facilitase información sobre las prescripciones sanitarias específicas que aplicaba a las importaciones de carne de bovino. La Argentina recordó que estaba libre de la fiebre aftosa. México tomó nota de las preocupaciones de la Argentina y expresó la esperanza de solucionar el tema de forma bilateral.

38. Noruega - Restricciones a las importaciones de gelatina

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1996 (G/SPS/R/4, párrafo 47), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 24-25), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 19-20)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	Se aclararon las condiciones de importación.

101. En marzo de 1996, el Brasil informó al Comité de que Noruega había interrumpido la expedición de licencias de importación para la gelatina brasileña debido a la existencia de fiebre aftosa en el Brasil. Las consultas con Noruega habían comenzado en 1995, y se suponía que las autoridades noruegas habían declarado que el problema estaba resuelto. No obstante, seguían denegando las licencias de importación. Noruega declaró que la prohibición de las importaciones de gelatina procedentes del Brasil se levantaría en el marco de los últimos cambios introducidos en la reglamentación de las importaciones. Los dos Miembros estuvieron de acuerdo en proseguir sus consultas.

102. En septiembre de 1998, el Brasil notificó que los contactos bilaterales no habían llevado al levantamiento de la prohibición. Noruega explicó las condiciones que aplicaba a las importaciones de gelatina brasileña y manifestó que se aceptarían las solicitudes que cumplieren esas condiciones. En noviembre de 1998, el Brasil dio las gracias a Noruega por haber aclarado sus prescripciones de importación. El Brasil no tendría problemas para cumplir esos requisitos y esperaba reanudar sus exportaciones de gelatina a Noruega.

39. Turquía - Prohibición de las importaciones de ganado

Planteada por:	Estados Unidos, Hungría
Respaldada por:	Australia, Comunidades Europeas, Nueva Zelanda, Uruguay
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafo 33), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 7-10), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 12-14)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

103. En junio de 1998, los Estados Unidos pidieron a Turquía que aclarara si su prohibición de las importaciones de ganado bovino y de carne de bovino a causa de la fiebre aftosa se había publicado o notificado oficialmente a la OMC. Los Estados Unidos pidieron una explicación de la base científica de la medida, especialmente en vista de la situación de país libre de la fiebre aftosa de los Estados Unidos. En septiembre de 1998, los Estados Unidos señalaron que Turquía había prorrogado su prohibición sobre las importaciones por octava vez. Turquía respondió que la política estaba orientada a prevenir la propagación de la enfermedad en el país. Se había puesto en marcha un programa riguroso de erradicación en todo el país y se habían logrado considerables progresos. Turquía consideraba que la aplicación de medidas temporales, con el objetivo de crear las condiciones técnicas necesarias dentro de sus fronteras, estaba justificada, pero estaba abierta al diálogo con sus interlocutores comerciales para alcanzar una solución de común acuerdo.

104. En junio de 2000, Hungría recordó que varios Miembros habían expresado reservas acerca de la compatibilidad con la OMC de las restricciones impuestas por Turquía a la importación de ganado bovino vivo y de carne de bovino. Hungría había estado libre de la fiebre aftosa durante casi 20 años y había aplicado políticas de lucha contra la enfermedad que hacían la vacunación superflua. Indicó que la prohibición aplicada por Turquía infringía el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Teniendo en cuenta los párrafos 1 y 8 del artículo 5 del Acuerdo, Hungría pidió a Turquía que facilitase la evaluación del riesgo realizada por las autoridades turcas competentes en relación con la importación de ganado bovino vivo y de carne de bovino de los países libres de la fiebre aftosa. Nueva Zelanda preguntó si Turquía disponía de un procedimiento para el trámite de licencias de importación y, en caso afirmativo, el procedimiento de evaluación del riesgo y el sistema de expedición de licencias. Turquía se comprometió a presentar un informe sobre un examen interministerial de las medidas sanitarias.

C. OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA SANIDAD ANIMAL

40. Argentina - Prohibición temporal de la carne de cerdo fresca y sus productos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 34-35)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ARG/9
Solución (notificada):	

105. Las Comunidades Europeas observaron que la medida argentina se aplicaba al conjunto de las Comunidades. Las Comunidades Europeas habían adoptado medidas para regionalizar los Estados miembros de las CE con restricciones relativas a la peste porcina clásica. La Argentina respondió que confiaba en el principio de regionalización, pero había encontrado que no había fundamento para dar por sentada la observancia en el ámbito de las Comunidades. La Argentina había pedido información a varios Estados miembros de las CE, pero sólo cuatro países habían respondido. La peste porcina

clásica era una enfermedad muy infecciosa clasificada en la Lista A de la OIE, que no se había detectado en la Argentina desde 1985. La Argentina evaluaría la información recibida, a fin de ajustar su medida como procediese.

41. Australia - Notificación G/SPS/N/AUS/72 sobre las prescripciones de cuarentena para la carne de aves de corral

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	Comunidades Europeas
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 42-45)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/72, G/SPS/GEN/90, G/SPS/GEN/96, véase también G/SPS/R/13, G/SPS/GEN/137 y G/SPS/W/107/Rev.1
Solución (notificada):	

106. Tailandia consideraba que las prescripciones de Australia para la importación de carne de aves de corral eran más rigurosas de lo necesario para proteger la salud y no eran viables para la fabricación comercial. Las Comunidades Europeas añadieron que los requisitos de temperatura y tiempo recomendados por Australia creaban un obstáculo extremo e innecesario al comercio y se comprometieron a proporcionar una lista de preguntas pertinentes a Australia. Australia respondió que sus prescripciones de importación se basaban en principios y datos científicos. El Servicio Australiano de Cuarentena e Inspección había basado las prescripciones térmicas finales en las investigaciones sobre la inactivación de la cepa CS88 del virus de la bursitis infecciosa aviar, cepa enormemente virulenta exótica en Australia. Se habían celebrado amplias consultas con las autoridades tailandesas y otros encargados de la cuarentena para examinar la cuestión, y Australia estaba dispuesta a facilitar cualquier información adicional que se le solicitase. Australia estaba examinando si podía ser útil la realización de nuevas investigaciones para mejorar los conocimientos científicos y los métodos de inactivación de diversos patógenos de las aves de corral.

42. Australia - Prohibición de las importaciones de salmón

Planteada por:	Canadá, Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 13-15), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 58)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/3
Solución (notificada):	Solución de diferencias (W/DS18 y W/DS26, respectivamente). Solución de mutuo acuerdo entre el Canadá y Australia, notificada en mayo de 2000.

107. En octubre de 1996, los Estados Unidos informaron de que Australia mantenía una prohibición sobre el salmón fresco, refrigerado o congelado de América del Norte aduciendo que las importaciones podrían transmitir enfermedades y patógenos a las poblaciones de peces australianos. En 1994, Australia publicó un proyecto de evaluación del riesgo en el cual se indicaba que el salmón importado de América del Norte representaba poco riesgo. Sin embargo, Australia no ajustó su medida para reflejar los resultados de esa evaluación del riesgo, sino que en su lugar realizó otra evaluación del riesgo, que se completó en mayo de 1996, en la que tampoco se pudo encontrar una base científica para mantener la prohibición. Los Estados Unidos esperaban que cuando se publicase el informe final la prohibición se levantaría, especialmente porque el salmón en cuestión cumplía las normas de la OIE.

108. Australia indicó que se había revisado el proyecto de evaluación del riesgo de 1995 en respuesta al gran número de observaciones recibidas. Se volvieron a recibir observaciones, entre otras de los Estados Unidos y el Canadá, sobre el proyecto de evaluación del riesgo de 1966, que se ultimaría para el final de 1996. Australia observó que la norma de la OIE no satisfacía su nivel adecuado de protección. En marzo de 1997, el Canadá y los Estados Unidos señalaron de nuevo su preocupación por el hecho de que Australia había decidido mantener su prohibición sobre las importaciones de salmón. El Canadá había solicitado formalmente el establecimiento de un grupo especial en el Órgano de Solución de Diferencias.

43. Bolivia - Restricciones a las importaciones de carne de aves de corral

Planteada por:	Chile
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/29, párrafo 94)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

109. Chile notificó que en agosto de 2000 su país había mantenido consultas con las autoridades de Bolivia, en el marco del párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, en relación con sus prescripciones sobre las importaciones de carne de ave con respecto a la hepatitis de cuerpos de inclusión. Esa enfermedad era endémica de Bolivia y las restricciones a las importaciones de Chile no estaban justificadas. Chile esperaba que esa cuestión se solucionase pronto. El representante de Bolivia indicó que transmitiría esta información a sus autoridades.

44. República Checa - Reglamentación relativa a los almacenes y silos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 54)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	CE satisfecha con las aclaraciones checas.

110. Las Comunidades Europeas pidieron aclaraciones sobre una reglamentación checa que exigía que los almacenes y silos para piensos estuvieran bajo control estatal con fines de garantía de la calidad. La República Checa indicó que deseaba tratar el tema de manera bilateral con las autoridades veterinarias de las CE. En febrero de 2001, la República Checa indicó que las Comunidades Europeas habían aceptado sus aclaraciones.

45. El Salvador - Restricciones sobre la carne y los productos lácteos

Planteada por:	Uruguay
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 85), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	Cuestión solucionada.

111. En noviembre de 1999, el Uruguay notificó problemas con las exportaciones de carne y productos lácteos a El Salvador por razones sanitarias, aunque no se habían mencionado problemas o reglamentaciones sanitarias concretos. El representante de El Salvador indicó que transmitiría estas preocupaciones a las autoridades competentes. En noviembre de 2000, el Uruguay informó de que la cuestión se había solucionado.

46. Comunidades Europeas - Prohibición de antibióticos en los piensos

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Canadá
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 26-29)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

112. Los Estados Unidos señalaron que las Comunidades Europeas no habían notificado la prohibición de cuatro antibióticos utilizados en los piensos para aumentar la producción que se había adoptado en diciembre de 1998. El Canadá y Australia compartían la preocupación de los Estados Unidos, y el Canadá pidió que se le informase cuando las Comunidades Europeas examinasen su medida, puesto que entendía que era provisional. Las Comunidades Europeas respondieron que se trataba de una medida protectora provisional que se volvería a examinar antes del final de diciembre de 2000. Los resultados del nuevo examen se distribuirían a los Miembros, además de publicarlos electrónicamente. La medida no se había notificado porque no contenía ninguna disposición aplicable a las importaciones y, por consiguiente, no tenía efectos sobre el comercio.

47. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de harina de pescado relacionadas con *Salmonella*

Planteada por:	Chile y Perú
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 48-50)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

113. Chile y el Perú pidieron aclaraciones con respecto a la directiva de las CE que regía las exportaciones de harina de pescado, que no se aplicaba a los sustitutivos de la harina. Dichos sustitutivos también podrían contaminarse con *Salmonella*, como había confirmado una investigación reciente realizada en el Reino Unido. Las Comunidades Europeas indicaron que la directiva estaba justificada sobre la base de la información científica disponible, aunque algunos grupos de trabajo estaban estudiando si deberían aplicarse criterios semejantes a los piensos de origen vegetal. Algunos Estados miembros de las CE habían introducido prescripciones de tratamiento térmico, sin embargo otros habían considerado que no había fundamentos suficientes para la introducción de esos criterios.

114. Chile expresó también su preocupación con respecto a las prohibiciones unilaterales impuestas por Francia e Italia a la importación de harina de pescado para piensos de rumiantes, en particular las mezclas con harina de huesos, con el supuesto objetivo de prevenir el riesgo derivado de la contaminación. Las Comunidades Europeas respondieron que necesitaban hacer cumplir con eficacia su prohibición sobre los piensos con proteínas de mamíferos para rumiantes, pero estaban afrontando dificultades prácticas en la identificación del origen de diversas materias primas, incluido el pescado. Las Comunidades Europeas indicaron que examinarían la cuestión junto con los dos Estados miembros interesados.

48. India - Restricciones a las importaciones de caballos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 20)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/112
Solución (notificada):	

115. Las Comunidades Europeas indicaron que el comercio de caballos con la India se había interrumpido, aunque no se habían identificado las garantías sanitarias necesarias. Las restricciones a la importación se basaban en la presencia de metritis contagiosa equina. El representante de las CE presentó una serie de preguntas a la India, incluida una solicitud de justificación de su medida, más rigurosa que el Código de la OIE.

49. Estados Unidos - Regionalización en relación con la sanidad animal

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafo 15)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/37
Solución (notificada):	

116. Las Comunidades Europeas acogieron con satisfacción la notificación de los Estados Unidos sobre la introducción de la regionalización en las políticas de importación y las políticas de control interno en relación con la sanidad animal, pero estaban preocupadas por el hecho de que la medida propuesta no cumplía los criterios de un verdadero método de regionalización, conforme a lo que se había debatido en la OIE. Los Estados Unidos subrayaron que el objetivo de la medida propuesta era facilitar el comercio y cumplir la obligación de los Estados Unidos en el marco del Acuerdo MSF, en particular el párrafo 2 del artículo 5 sobre evaluación del riesgo.

50. Venezuela - Condiciones para la importación de carne de cerdo y productos derivados

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 67)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

117. Las Comunidades Europeas notificaron que Venezuela había denegado el acceso a la carne de cerdo y productos derivados procedentes de Dinamarca sin indicar claramente las condiciones para la importación o las disposiciones pertinentes. El representante de las CE instó a las autoridades venezolanas a que notificasen las medidas en cuestión, dando a otros Miembros la oportunidad de formular observaciones.

51. Venezuela - Medidas relativas a la peste aviar

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 25)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/19
Solución (notificada):	

118. Los Estados Unidos informaron que se había detectado peste aviar no patógena en algunos estados de la región noreste de los Estados Unidos. En consecuencia, Venezuela había prohibido la importación de carne de aves de corral y productos derivados procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos indicaron que impugnaban la base científica para esta medida y estaban preocupados porque no se había notificado.

III. SANIDAD DE LAS PLANTAS

52. Australia - Notificación sobre el bromuro de metilo

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 95-96)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/118
Solución (notificada):	

119. Las Comunidades Europeas mostraron preocupación por la propuesta de Australia de introducir normas mínimas para la fumigación con bromuro de metilo, que exigía una temperatura mínima de 10 grados para la fumigación. Esta nueva medida podía limitar considerablemente las exportaciones de las CE. Las Comunidades Europeas pidieron información adicional sobre la evaluación del riesgo de Australia, así como de cualquier otra prueba pertinente que pudiera justificar esa prescripción. Australia respondió que la norma propuesta era el resultado de deficiencias de la cuarentena que implicaban tratamientos de fumigación ineficaces de diversos productos importados. Para mejorar la eficacia de la fumigación antes de la exportación, Australia había elaborado una norma que obedecía a las mejores directrices prácticas en el uso del bromuro de metilo. Australia estaba examinando todavía las observaciones que había recibido sobre su notificación de dicha medida propuesta y la aplicación de la nueva medida se retrasaría hasta comienzos de 2001. Con respecto al requisito de la temperatura mínima, se basaba en el asesoramiento de expertos y se derivaba de la prescripción de temperatura mínima establecida por la Organización Europea y Mediterránea de Protección Fitosanitaria.

53. Australia - Restricciones a las importaciones de durión

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	Comunidades Europeas, Filipinas, India
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 11-14)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/217, G/SPS/GEN/218
Solución (notificada):	

120. Tailandia notificó que había solicitado el acceso al mercado australiano para el durión desde 1991, pero Australia había notificado su proyecto de análisis del riesgo de importación sólo en

febrero de 1999. En agosto de 2000, Australia informó a Tailandia de que sólo se permitirían las importaciones de frutos de durión en condiciones indebidamente rigurosas, en particular prescripciones de muestreo excesivamente restrictivas del comercio. Además, no parecía haber justificación para la limitación estacional de las expediciones, así como para el requisito de circunscribir la procedencia de la fruta sólo a la región oriental de Tailandia.

121. Australia señaló que había sido difícil obtener una información exacta sobre las plagas de artrópodos y las enfermedades específicas presentes en Tailandia, aunque los numerosos contactos bilaterales sobre este tema habían dado lugar a un aumento de la información científica disponible. Australia mencionó que el proyecto de condiciones establecido para la importación de frutos frescos de durión se había debatido con el Gobierno tailandés. El delegado de Australia explicó la justificación para las prescripciones y reconoció que las condiciones eran muy rigurosas, pero justificadas teniendo en cuenta la situación de Tailandia con respecto a las plagas y enfermedades. No obstante, estas condiciones se examinarían tras un año de comercio.

54. Australia - Restricciones a las importaciones de fruta tropical fresca

Planteada por:	Filipinas, ASEAN
Respaldada por:	Brasil, Comunidades Europeas, Corea, Estados Unidos, India, Malasia, Tailandia
Presentada en:	Marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 67), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 15-20)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/189, G/SPS/GEN/194
Solución (notificada):	

122. En marzo de 2000, Filipinas notificó que sus exportaciones, en particular de mango, banano y piña, afrontaban restricciones fitosanitarias en Australia. Australia explicó que en respuesta a una solicitud de acceso su país había realizado un proceso abierto, transparente y consultivo de evaluación científica del riesgo y gestión del riesgo para evitar la introducción de enfermedades. Ambos países indicaron que estaban manteniendo consultas bilaterales sobre el tema.

123. En junio de 2000, Filipinas señaló que las principales exportaciones de la ASEAN afrontaban medidas fitosanitarias rigurosas que no se basaban en una evaluación del riesgo. Estas medidas eran más restrictivas de lo necesario y debían examinarse en un plazo razonable. Malasia propuso que Australia realizara análisis del riesgo para toda la ASEAN. Australia hizo observaciones detalladas sobre cada uno de los puntos planteados por Filipinas y señaló que se facilitaría a su debido tiempo una respuesta oficial. En respuesta a Malasia, Australia explicó que el análisis del riesgo de plagas era específico para los interlocutores comerciales interesados y variaba en función de la situación del exportador en relación con las plagas.

124. Los Estados Unidos instaron a Australia a que acelerara sus decisiones en relación con el acceso al mercado para los cítricos de Florida y las uvas de mesa de California. Australia respondió que se había concluido un análisis del riesgo de importación para las uvas de mesa, se habían realizado varios llamamientos y estaba a punto de darse a conocer la información pertinente. En respuesta a las observaciones del Brasil relativas a sus solicitudes de acceso al mercado para el mango y la papaya, Australia confirmó que estos productos figuraban en la lista de los temas que tenían pendientes de examen los analistas del riesgo australianos. Con respecto a la preocupación de la India por el acceso al mercado para el mango, Australia notificó que las autoridades indias habían facilitado información útil sobre la eficacia del tratamiento de las plagas del mango y que Australia estaba evaluando en ese momento dicha información. Por lo que respecta a las inquietudes de las CE, confirmó que Australia estaba realizando un análisis del riesgo de importación de bulbos. Australia

mencionó que era necesario establecer prioridades para la evaluación del riesgo, debido a la escasez de recursos financieros y humanos.

55. Brasil - Prohibición de la importación de cocoteros y productos afines

Planteada por:	Filipinas
Respaldada por:	Malasia, Sri Lanka
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 25-26), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12 y Corr.1, párrafos 5-6)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/1
Solución (notificada):	

125. En junio de 1998, Filipinas presentó una serie de preguntas detalladas al Brasil en relación con su prohibición de importar cocoteros y productos afines. El Brasil respondió que se había promulgado la medida para impedir la propagación de plagas cuarentenarias. El Brasil seguía importando cocoteros y productos afines de países libres de plagas si los envíos iban acompañados de un certificado fitosanitario, pero sólo un país había solicitado la situación de libre de plagas. El Brasil subrayó que su medida era conforme al Acuerdo MSF y al texto de la CIPF y que se había notificado la metodología de evaluación del riesgo utilizada.

126. En septiembre de 1998, Filipinas informó de que las respuestas que había recibido del Brasil no eran claras y volvió a plantear sus preguntas. El Brasil especificó cuáles eran las enfermedades motivo de preocupación. Sus prescripciones fitosanitarias se habían ampliado al coco desecado, porque había riesgo de transmisión de plagas o patógenos exóticos. No obstante, el Brasil estaba dispuesto a examinar propuestas de evaluación del riesgo y reconocimiento de zonas libres de plagas.

56. Brasil - Restricciones sobre el trigo importado

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 16-17)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

127. Los Estados Unidos expusieron su preocupación con respecto a las restricciones brasileñas sobre las importaciones de trigo con objeto de evitar el establecimiento del hongo *Tilletia controversa* (caries enana o enanismo del trigo). Sin embargo, en 1996 un acuerdo bilateral se basó en el entendimiento de que el hongo en cuestión no se podía establecer en el Brasil y los Estados Unidos no tenían conocimiento de pruebas científicas que pudieran alterar esta conclusión. El Brasil respondió que había aplicado nueva legislación en materia de evaluación del riesgo y gestión del riesgo para varios productos como resultado de los esfuerzos de armonización en el marco del MERCOSUR. Por consiguiente, se necesitaba un certificado de origen para el trigo, a fin de demostrar que el producto procedía de una zona libre de plagas. Las consultas científicas entre expertos del Brasil y de los Estados Unidos estaban pendientes todavía de un informe final sobre el riesgo que planteaban *Tilletia controversa* y *Tilletia indica* (tizón de Karnal). El acuerdo bilateral de 1996 no impedía al Brasil aplicar su legislación interna.

57. Chile - Restricciones a las importaciones de trigo y fruta

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 18-19)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GN/14
Solución (notificada):	

128. Los Estados Unidos expresaron su preocupación porque las prescripciones de importación de Chile para el trigo y la fruta no reconocían condiciones regionales con arreglo al Acuerdo MSF ni las directrices de la CIPF relativas a las zonas libres de plagas. Con respecto al trigo, Chile respondió que los Estados Unidos no habían solicitado el reconocimiento como país libre de *Tilletia indica* (tizón de Karnal). En relación con la fruta, Chile subrayó que había reconocido zonas libres de las moscas de la fruta *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata* (mosca mediterránea de la fruta) en California, lo cual facilitaría la entrada de las exportaciones de los Estados Unidos.

58. República Checa- Importaciones de papas

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Argentina
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 27), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 51-53)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CZE/6, G/SPS/N/CZE/12, G/SPS/GEN/42
Solución (notificada):	Aprobación del segundo ingrediente activo, reanudación de las importaciones procedentes de las CE.

129. En octubre de 1996, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación porque la República Checa no había especificado una fecha final para la formulación de observaciones sobre el documento G/SPS/N/CZE/12. La República Checa se comprometió a seguir tratando el tema de forma bilateral con las Comunidades Europeas. En octubre de 1997, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación acerca de las prescripciones de importación checas para las papas almacenadas, que no consideraban basadas en principios científicos. Además, no se permitían métodos equivalentes de tratamiento de los brotes. Las Comunidades Europeas señalaron que existía una norma del Codex para el ingrediente activo utilizado. La Argentina estaba preocupada porque el tratamiento se había de aplicar antes de la recolección, haciendo imposible tras ella la decisión de exportar a la República Checa, a pesar de que existían métodos de tratamiento alternativos. Además, la Argentina no tenía claro si el procedimiento de registro se refería a la fórmula completa del producto o solamente al ingrediente activo.

130. La República Checa explicó que no podían circular por el país productos vegetales importados con residuos de ingredientes fitosanitarios activos no registrados en la República Checa. Sólo se había aprobado un ingrediente activo, pero estaban en curso los procedimientos para el registro de un segundo ingrediente. La República Checa consideraba que los canales bilaterales para solucionar la cuestión, en particular en el ámbito del Acuerdo de Asociación Europea, estaban lejos de agotarse.

131. En febrero de 2001, la República Checa notificó que el 16 de marzo de 1998 se había aprobado el segundo ingrediente activo y que se habían reanudado las importaciones procedentes de las CE.

59. Comunidades Europeas - G/SPS/N/EEC/93 sobre material de embalaje de madera

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Corea, Chile, Estados Unidos, Japón
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 33-35)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/93
Solución (notificada):	

132. El Canadá reconoció el hecho ampliamente admitido de que ese tipo de materiales presentaba el riesgo de contener plagas de plantas. Sin embargo, el material de embalaje se utilizaba para un volumen muy grande de productos que circulaban en el comercio internacional y la medida propuesta de las CE afectaría al 69 por ciento de las exportaciones del Canadá a las Comunidades Europeas. Además, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) estaba trabajando en la elaboración de una norma general para todos los países y todas las plagas, cuya conclusión estaba prevista para julio de 2002, y lo mejor sería que todos los países concentrasen sus esfuerzos en la elaboración de una norma internacional y se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales a ese respecto. Los Estados Unidos estimaban que sería imposible aplicar las prescripciones relativas a la certificación y las marcas en el plazo establecido en la notificación de las CE. Corea subrayó la necesidad de que las Comunidades Europeas aplicasen la medida menos restrictiva del comercio que fuera eficaz y que, a ese respecto, tuvieran en cuenta la experiencia histórica del comercio sin la introducción de plagas, el tratamiento de los materiales de embalaje y los riesgos reales de plagas que suponía.

133. Las Comunidad Europeas respondieron que en 1998 y 1999 se había detectado un nematodo de la madera de pino en materiales de embalaje, a pesar de la normativa vigente en las CE en materia de materiales de embalaje de madera. El Comité Normativo Fitosanitario de las CE estaba examinando las observaciones que se habían presentado sobre la notificación de las CE. Las Comunidades Europeas estaban contribuyendo activamente a los esfuerzos de la CIPF para elaborar una norma internacional, pero eso no sustituiría la necesidad de una medida de urgencia para proteger los bosques de las CE. En ese momento era evidente que la medida comunitaria no estaría ultimada ni se podría aplicar para el 1º de enero de 2000, fecha inicialmente propuesta, y que proseguirían las consultas bilaterales y multilaterales.

60. Comunidad Europeas - Cáncer de los cítricos

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	Brasil, Chile, Sudáfrica, Uruguay
Presentada en:	Julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 30-31), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 6-8), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 31-33)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/46, G/SPS/N/EEC/47, G/SPS/GEN/21, G/SPS/GEN/26
Solución (notificada):	Medida revisada en 1998, persisten los problemas.

134. En julio de 1997, la Argentina solicitó consultas bilaterales con expertos de las CE sobre la medida propuesta en relación con el cáncer de los cítricos y que la medida se suspendiera durante esas consultas. Sudáfrica pidió que las Comunidades Europeas volvieran a examinar sus medidas, a la vista del hecho de que Sudáfrica estaba libre del cáncer de los cítricos. Las Comunidades Europeas señalaron que estaban preparando una respuesta a la preocupación argentina y estaban dispuestas a celebrar consultas con las partes interesadas. Las Comunidades Europeas habían pasado de un sistema con restricciones internas en las zonas de producción de Italia, Grecia y Córcega a un mercado verdaderamente único con circulación libre de las mercancías. Al no haber restricción sobre

los desplazamientos internos de la fruta y considerando el riesgo de introducción y las consecuencias económicas conexas, había que estudiar la posibilidad de una protección alternativa de las principales zonas de producción. Esto incluía prescripciones de vigilancia en el país exportador, tratamiento y certificación. Las Comunidades Europeas consideraban que estas medidas tenían una base científica.

135. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas notificaron que, en respuesta a las consultas positivas organizadas por el Presidente, con la participación de la Argentina, Chile, Uruguay, Brasil y Sudáfrica, la medida se había revisado y a continuación se había adoptado. El texto revisado incluía la posibilidad de reconocer sistemas de certificación equivalentes. La Argentina estaba de acuerdo, pero señaló que las negociaciones sobre la equivalencia no se habían concluido todavía.

136. En junio de 1998, las Comunidades Europeas indicaron que habían llegado a la conclusión de que por el momento la Argentina no podía demostrar objetivamente la equivalencia de sus medidas de control con las prescripciones de las CE. La Argentina pidió información sobre la evaluación del riesgo realizada por las Comunidades Europeas.

61. Comunidades Europeas - Zonas protegidas

Planteada por:	Uruguay
Respaldada por:	Chile, México, Sudáfrica
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 60)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

137. El Uruguay expresó su preocupación por una decisión de las CE de eliminar los criterios para las zonas protegidas dentro de las Comunidades Europeas, ya que esto podría dar lugar a un fortalecimiento de las prescripciones fitosanitarias para toda la Comunidad. Esto también podría tener consecuencias negativas para las exportaciones de cítricos de Chile. Las delegaciones pidieron una aclaración de la base científica de esta propuesta. El representante de las Comunidades Europeas indicó que transmitiría las preocupaciones a las autoridades competentes. Aclaró que, con arreglo a la política, el acceso a las Comunidades Europeas dependería de las condiciones en el país de origen.

62. Honduras - Restricciones a las importaciones de arroz cáscara

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 55)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

138. Los Estados Unidos expresaron su preocupación porque Honduras no había levantado sus restricciones a las importaciones de arroz cáscara. Honduras aseguró al Comité que sus autoridades tratarían de encontrar una solución rápida al problema.

63. Indonesia - Restricciones a la importación de fruta fresca

Planteada por:	Nueva Zelanda
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 8-10)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/219
Solución (notificada):	

139. Nueva Zelandia observó que Indonesia había impuesto restricciones a la fruta fresca de Nueva Zelandia desde el descubrimiento de dos moscas de la fruta en una zona residencial de Nueva Zelandia en mayo de 1996. Nunca se había encontrado ninguna mosca de la fruta fuera de una zona de 200 metros alrededor del punto de la incursión inicial, y no se había cazado ninguna mosca de la fruta después de tres semanas. Varios Miembros de la OMC habían impuesto restricciones a los productos de fruta de Nueva Zelandia después de la incursión inicial, pero las habían levantado progresivamente. Sin embargo, Indonesia continuaba prohibiendo las importaciones de fruta producida en un radio de 15 km alrededor de la zona de incursión y exigía el tratamiento en frío de toda la fruta procedente de Nueva Zelandia. En consultas bilaterales mantenidas inmediatamente antes de la reunión del Comité MSF, Indonesia se había comprometido a examinar la información que ya le había suministrado Nueva Zelandia. Indonesia tomó nota de las preocupaciones de Nueva Zelandia y aclaró que necesitaba nueva documentación que respaldara la solicitud de declaración de zona libre de la mosca mediterránea de la fruta. Sin embargo, Indonesia no tenía intención de mantener medidas que no fueran justificables en el marco del Acuerdo MSF y seguía abierta a nuevas consultas a fin de alcanzar una solución aceptable.

64. Indonesia - Frutas y hortalizas frescas

Planteada por:	Australia, Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 22)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/IDN/2
Solución (notificada):	

140. Australia y los Estados Unidos pidieron aclaraciones con respecto al alcance de la reglamentación de Indonesia sobre las frutas y hortalizas frescas. En conversaciones bilaterales con Australia, las autoridades indonesias habían aludido a un problema derivado de la práctica nacional, que impedía la distribución de proyectos de reglamentos. Los Estados Unidos y Australia instaron a Indonesia a que estudiara la posibilidad de introducir reajustes legislativos para permitir a los Miembros de la OMC recibir información sobre las medidas propuestas con tiempo suficiente para evaluarlas. Australia expresó su aprecio por los esfuerzos de Indonesia para atender las solicitudes de nueva información. Indonesia lamentó que el proyecto de reglamento no estuviera finalizado todavía, pero aseguró al Comité que en el momento oportuno se proporcionaría un documento con información detallada acerca de la reglamentación propuesta.

65. Japón - Prescripciones de pruebas para distintas variedades de manzanas, cerezas y nectarinas

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 11-12), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 57)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	Solución de diferencias (W/DS/76) - Notificada la proximidad de las partes a una solución.

141. En octubre de 1996, los Estados Unidos notificaron que, en virtud de un acuerdo bilateral de 1995, el Japón permitía la introducción de dos variedades de manzanas de los Estados Unidos en su mercado. Los proveedores de los Estados Unidos tenían que realizar pruebas largas y costosas para demostrar que el tratamiento combinado de bromuro de metilo y almacenamiento en frío era eficaz

para eliminar el gusano de la pera y la manzana de ambas variedades. Estas y otras pruebas habían demostrado que la eficacia de este tratamiento no variaba entre distintas variedades de fruta. No obstante, el Japón continuaba bloqueando la introducción de nuevas variedades de fruta de los Estados Unidos, exigiendo la repetición de dichas pruebas. Los Estados Unidos habían iniciado formalmente un proceso de consultas con el Japón en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF. El Japón indicó que el intercambio formal iría seguido de un proceso de aclaración con la intervención de expertos técnicos hasta que se llegara a una solución basada en principios científicos. En marzo de 1997, los Estados Unidos indicaron que estaban examinando nueva información facilitada por el Japón. El Japón observó que continuaría los esfuerzos bilaterales a fin de llegar a una solución.

66. Japón - Reglamentación de cuarentena fitosanitaria

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 26)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/JPN/19
Solución (notificada):	

142. Los Estados Unidos informaron al Comité de las conversaciones bilaterales con el Japón con respecto a la reglamentación de cuarentena fitosanitaria. Ambos Miembros estaban de acuerdo en que el proceso de comunicación había sido fluido y que era un buen ejemplo de la manera en que las disposiciones relativas a la transparencia del Acuerdo MSF podían aumentar la comprensión entre los Miembros sobre puntos que despertaban preocupación. El Japón mantenía que esta reglamentación propuesta se basaba en las directrices para el análisis del riesgo de plagas de la CIPF.

67. Japón - Notificación sobre la enmienda de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Canadá, Comunidades Europeas, Chile, Filipinas (ASEAN), Nueva Zelandia, Uruguay
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 31-34), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 82)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/100, G/SPS/N/JPN/37
Solución (notificada):	

143. En noviembre de 1998, los Estados Unidos observaron que en el proyecto de reglamento se proponía la adición de 27 plagas a la lista de plagas no cuarentenarias de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón. Aunque se sentían alentados por ciertos aspectos de la propuesta del Japón, los Estados Unidos seguían preocupados por la base y la aplicación de la legislación fitosanitaria de este país. Las enmiendas de la legislación no parecían alterar la práctica vigente de exigir la fumigación y otros tratamientos costosos para la mayoría de las plagas no cuarentenarias, incluso las que estaban extendidas en el Japón y no eran objeto de reglamentación o controles cuarentenarios internos. Los Estados Unidos instaron al Japón a que tuviera en cuenta la definición de plaga cuarentenaria de la CIPF. Las Comunidades Europeas pidieron al Japón que explicara el fundamento científico de esta medida y la evaluación del riesgo en la que se basaba. El Japón respondió que su definición de plagas cuarentenarias se ajustaba a la de la CIPF. La lista de plagas no cuarentenarias se examinaría en el futuro con vistas a su ampliación. El Japón acogió positivamente las consultas bilaterales continuadas sobre este asunto.

144. En noviembre de 1999, las Comunidades Europeas recordaron su solicitud de una explicación de la medida japonesa, a la cual no habían recibido respuesta. El Japón anunció que el asunto se examinaría bilateralmente.

68. México - Prohibición de la importación de arroz blanqueado

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 44), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 69-70), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafo 24), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 17-18), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 14-16), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 15), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 7), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 86), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 26), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 22-23), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 23-25)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/MEX/44, G/SPS/N/MEX/45, G/SPS/N/MEX/55, G/SPS/N/MEX/153, G/SPS/GEN/82, G/SPS/GEN/105, G/SPS/GEN/172, G/SPS/GEN/216
Solución (notificada):	Nueva medida notificada en marzo de 2000, problemas pendientes.

145. En octubre de 1997, Tailandia notificó que México prohibía la importación de arroz blanqueado tailandés debido al hongo *Tilletia barclayana* (carbón del arroz), aunque los expertos mexicanos que visitaron Tailandia habían llegado a la conclusión de que el hongo desaparecía durante el blanqueado y aunque el hongo existía en México. México había informado a Tailandia de que la prohibición se sustituiría por un nuevo reglamento, pero no se habían realizado progresos, a pesar de las consultas de alto nivel. México aseguró al Comité que se ocuparía del asunto. En marzo de 1998, Tailandia indicó que no había recibido ninguna respuesta a su comunicación por escrito a México. El delegado mexicano respondió que transmitiría la información a sus autoridades, que estaban estudiando el asunto. Tailandia expresó de nuevo su malestar en junio de 1998 por la falta de progresos, y México declaró que la cuestión se estaba examinando todavía. En septiembre de 1998, México informó acerca de los contactos oficiales entre los dos países. México estaba realizando una evaluación del riesgo, pero no había recibido la información necesaria de Tailandia.

146. En noviembre de 1998, Tailandia notificó que había propuesto la celebración de consultas con el Presidente, pero que México no había aceptado. Puso de relieve que no había datos que demostraran el riesgo de transmisión del hongo *Tilletia barclayana* en el arroz blanqueado tailandés. México había pedido información sobre una plaga distinta para su evaluación del riesgo, pero Tailandia no veía que existiera relación entre los dos cuestiones, puesto que esa nueva plaga no figuraba en el reglamento por el que se establecían las medidas de cuarentena mexicanas. Tailandia estaba preocupada por el hecho de que México podría pedir información sobre una plaga tras otra. México repitió que no se había suministrado la información solicitada. Ambos países indicaron que proseguirían las consultas.

147. En marzo de 1999, Tailandia indicó que, aunque no tenía la obligación de hacerlo, estaba facilitando la información solicitada por México. México señaló que sus medidas se habían notificado y que se había entregado a Tailandia el texto de dichas medidas. México examinaría la última información y actuaría en consecuencia. En julio de 1999, Tailandia comunicó que había entregado nuevos documentos a México. Se habían realizado algunos progresos en las consultas bilaterales, en las que se había aclarado que *Tilletia barclayana* era una enfermedad cuarentenaria sólo para las importaciones de semillas y no con respecto al arroz importado para consumo. México tampoco había encontrado ningún informe sobre la presencia del escarabajo khapra en Tailandia, de

manera que modificaría su reglamento en el que se había señalado a Tailandia como país afectado por esta plaga.

148. En noviembre de 1999, México informó al Comité de que se estaba revisando la reglamentación fitosanitaria y se publicaría para la formulación de observaciones. México había facilitado a Tailandia el texto del proyecto de medidas. Tailandia indicó que estaban en espera de la publicación de la medida final y su notificación a la OMC. En marzo de 2000, Tailandia observó que México había adoptado nuevas medidas en sustitución de la prohibición, pero que en ellas se incluían prescripciones inusitadas e innecesarias, como la fumigación en el punto de entrada. México invitó a Tailandia a enviar observaciones oficiales sobre el nuevo proyecto de reglamento.

149. En junio de 2000, Tailandia notificó que se habían celebrado consultas bilaterales. Tailandia había presentado una lista de preguntas relativas a la medida notificada en el documento G/SPS/N/MEX/153. México explicó que las autoridades competentes mexicanas estaban examinando las preguntas y las observaciones de Tailandia. El subcomité que se ocupaba del asunto se reuniría en julio de 2000 y las respuestas a cada una de sus observaciones se harían públicas en el Boletín Oficial antes de la publicación de la norma final.

150. En noviembre de 2000, Tailandia comunicó que, aunque se había hecho todo lo posible para encontrar una solución a este problema, la cuestión seguía sin solucionarse. Tailandia no había recibido información acerca de la situación del asunto desde la reunión del comité fitosanitario mexicano en julio y agosto de 2000 y estaba interesada en conocer la fecha prevista de la enmienda de la norma mexicana pertinente. México no tenía nueva información.

69. Panamá - Prescripciones para la certificación del arroz de consumo

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 15)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

151. Los Estados Unidos observaron que Panamá exigía la certificación de que las importaciones de arroz de consumo estaban libres del hongo *Tilletia barclayana* (carbón del arroz), aunque este hongo ya existía en Panamá. Además, el hongo en cuestión no se podía transmitir por medio del arroz blanqueado. Los funcionarios panameños habían alegado que en sus decisiones habían influido las condiciones presentes del suministro interno. La representante de Panamá respondió que remitiría un informe de la capital al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

70. Asuntos fitosanitarios en general

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 12)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

152. Los Estados Unidos observaron que la mera existencia de una enfermedad o plaga vegetal en productos agrícolas comercializados no constituía necesariamente un riesgo para el país importador si, por motivos científicos, la plaga o enfermedad no se podía establecer en la zona a la cual se importaba. De manera análoga, si la enfermedad o plaga ya era prevalente en el país importador, era

poco probable que los controles de la importación tuvieran algún objetivo sanitario significativo. Los Estados Unidos instaron a los Miembros a que garantizaran el cumplimiento del principio del trato nacional, así como otras disposiciones básicas.

71. Polonia - Restricciones sobre el trigo y las semillas oleaginosas

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 13-14), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafo 27)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

153. En marzo de 1997, los Estados Unidos pusieron en duda la base fitosanitaria de las restricciones de Polonia aplicadas a semillas de malas hierbas que existían en todo el mundo, algunas de las cuales se sabía que estaban establecidas en Polonia. Polonia respondió que la medida no afectaba al comercio con los Estados Unidos, puesto que no se había rechazado ningún envío de cereales o semillas oleaginosas de ese país debido a riesgos de cuarentena. En noviembre de 1998, el Presidente informó de que se le había pedido a él y a la Secretaría que facilitaran la celebración de consultas bilaterales entre los Estados Unidos y Polonia con respecto a los niveles de tolerancia para las semillas de malas hierbas, en particular del género *Ambrosia*. Esas consultas se habían concentrado en los aspectos técnicos del análisis del riesgo de plagas y ambas partes habían acordado continuar las conversaciones.

72. República Eslovaca - Restricciones a las importaciones de manzanas, peras y membrillos

Planteada por:	Hungría
Respaldada por:	Comunidades Europeas, Bulgaria
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 20-21), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 27-30), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12 y Corr.1, párrafos 31-34)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/SVK/8 y Rev.1, G/SPS/N/SVK/11, G/SPS/GEN/79
Solución (notificada):	Medida mejorada, persistencia de los problemas.

154. En marzo de 1998, Hungría indicó que aunque la República Eslovaca había introducido cambios en su medida sobre la importación de manzanas, peras y membrillos según la notificación, las prescripciones de certificación e información eran extraordinariamente onerosas. La medida parecía ser más restrictiva de lo necesario para proteger la salud, no se basaba en principios científicos y constituía una restricción encubierta del comercio. La República Eslovaca respondió que la medida tenía por objeto la protección frente a la introducción de la niebla del peral y del manzano (*Erwinia amylovora*), que no existía en Eslovaquia. La medida revisada, que ampliaba las posibilidades de importación, era compatible con el Acuerdo MSF, pero la República Eslovaca seguía abierta a las conversaciones bilaterales.

155. En junio de 1998, Hungría reconoció las mejoras introducidas por la República Eslovaca, pero subrayó que la medida no era compatible con las recomendaciones de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas (OEPP). El sistema de concesión de licencias, que se aplicaba a cada envío, seguía siendo demasiado oneroso. La República Eslovaca respondió que importaba el 35 por ciento de sus manzanas, peras y membrillos, lo cual demostraba que no había impedimentos graves para el acceso al mercado. Dados los posibles costos económicos de la

introducción de la enfermedad, y teniendo en cuenta que la información científica disponible no era suficiente, se había adoptado un enfoque de precaución, en consonancia con el párrafo 7 del artículo 5. La República Eslovaca estaba intercambiando información con los países que aplicaban medidas fitosanitarias análogas y estaba dispuesta a continuar las conversaciones con sus interlocutores comerciales. En septiembre de 1998, Hungría reconoció de nuevo que la medida eslovaca había mejorado, aunque todavía se aplicaba una prohibición parcial, para la cual no se había dado ninguna justificación científica. La República Eslovaca reiteró sus anteriores argumentos de que había aplicado una medida temporal de conformidad con el párrafo 7 del artículo 5.

73. República Eslovaca - Restricciones a la importación de papas

Planteada por:	Comunidades Europeas, Polonia
Respaldada por:	Argentina, Chile, Hungría
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 22-23), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 21), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 65), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 84)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/SVK/9, G/SPS/N/SVK/15, G/SPS/GEN/65, G/SPS/GEN/115, G/SPS/GEN/159 y G/SPS/GEN/165
Solución (notificada):	Medida revisada en marzo de 1999, persistencia de los problemas.

156. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas señalaron que la notificación de la medida eslovaca sobre las papas como medida de urgencia no parecía estar justificada y que con medidas menos restrictivas del comercio se podría obtener el nivel necesario de protección. La República Eslovaca respondió que los problemas parecían derivarse del procedimiento de registro más que de las prescripciones fitosanitarias en sí. Las autoridades eslovacas estaban a punto de eliminar las prescripciones estrictas vigentes de registro y establecer un nivel máximo de residuos.

157. En marzo de 1999, Polonia notificó que, tras mantener consultas bilaterales, la República Eslovaca había levantado su prohibición anterior de importar papas de consumo polacas, pero que se había sustituido con la imposición de pruebas para el viroide del tubérculo fusiforme de la papa. Polonia consideraba que este requisito era un obstáculo injustificado al comercio, puesto que no se había proporcionado un período para la formulación de observaciones y las papas importadas se trataban para impedir la germinación, de manera que era poco probable que introdujeran enfermedades para las plantas cultivadas. El representante de la República Eslovaca indicó que transmitiría las observaciones de Polonia a sus autoridades. En julio de 1999, ambas delegaciones notificaron que se habían celebrado consultas en relación con las papas y la fruta, en particular manzanas, peras y membrillos, y se habían ampliado para incluir las exportaciones eslovacas de cereales, maíz y malta a Polonia. En noviembre de 1999, Polonia informó al Comité de las novedades en relación con este asunto. La República Eslovaca opinaba que era más apropiado debatir este tema a nivel de expertos. La República Eslovaca subrayó que deseaba evitar la importación de enfermedades bacterianas de la papa. Se habían notificado medidas para la importación (G/SPS/N/SVK/15), que estaban basadas en el análisis del riesgo de plagas.

74. Suiza - Notificación sobre el trigo, el centeno y el triticale

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHE/5
Solución (notificada):	

158. La Argentina expresó su preocupación con respecto a la elevación de los obstáculos comerciales para el grano de trigo destinado a usos industriales y de siembra. La Argentina estaba libre de *Tilletia indica* (tizón de Karnal). La Argentina pidió un proyecto completo de la medida propuesta por Suiza, notificada como G/SPS/N/CHE/5, incluido el acceso al análisis del riesgo y otros documentos científicos que justificaran la propuesta. Suiza aseguró a la Argentina que facilitaría la base científica de la medida notificada lo antes posible.

75. Estados Unidos - Importaciones de cítricos

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 89), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafo 10)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	Conclusión favorable notificada en junio de 2000.

159. En noviembre de 1999, la Argentina expresó su preocupación con respecto al aplazamiento de las medidas de los Estados Unidos relativas a las importaciones de cítricos de la Argentina nordoccidental. La negociación de la medida había requerido siete años y se había concluido un año antes. La Argentina hizo un llamamiento a los Estados Unidos para que publicaran la medida antes de que los productores argentinos perdieran otra cosecha. El representante de los Estados Unidos respondió que el proyecto de medidas había pasado el nivel técnico y prometió señalar a la atención de sus autoridades las preocupaciones de la Argentina.

160. En junio de 2000, la Argentina notificó que después de varios años de negociaciones con los Estados Unidos con respecto a los cítricos producidos en Argentina nordoccidental se había llegado a una conclusión favorable.

76. Estados Unidos - Restricciones a la importación de rododendros en medio de cultivo

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 66), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 83), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 68)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/121
Solución (notificada):	Norma final publicada en diciembre de 1999, importación permitida en ciertas condiciones.

161. En marzo de 1999, las Comunidades Europeas indicaron que los retrasos en la publicación de una norma final sobre la importación de rododendros se estaban convirtiendo en restricciones de hecho a las exportaciones de las CE. El representante de las Comunidades Europeas pidió información sobre la situación del análisis del riesgo de plagas y de la norma final. Los Estados Unidos respondieron que la norma final para la importación de rododendros en medio de cultivo procedentes de las CE se había concluido y estaba pendiente del examen final, y que se publicaría en un plazo de un mes después de la reunión. Las Comunidades Europeas solicitaron una actualización sobre la situación de la norma en noviembre de 1999 y los Estados Unidos respondieron que se publicaría en un futuro próximo. En marzo de 2000, los Estados Unidos informaron al Comité de que la norma final se había publicado el 30 de diciembre de 1999, permitiendo la importación de rododendros en unas condiciones que tenían por objeto impedir la introducción de plagas.

77. Estados Unidos - Norma provisional que afecta a los materiales de embalaje de madera maciza

Planteada por:	nadie; afecta a Hong Kong, China
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 3-12), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 2-3)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/107, G/SPS/N/USA/137, G/SPS/N/CAN/44
Solución (notificada):	

162. En noviembre de 1998, los Estados Unidos suministraron información sobre una enmienda de la reglamentación aplicable a la madera no manufacturada, añadiendo requisitos de tratamiento y documentación para las importaciones procedentes de China, con inclusión de Hong Kong, China. Hong Kong, China consideró que la norma era arbitraria y discriminatoria. Aunque reconocía que la fumigación con bromuro de metilo era eficaz, mostró su preocupación porque el uso de esta sustancia tenía efectos secundarios indeseables en la salud humana y el medio ambiente. Se habían celebrado consultas bilaterales con los Estados Unidos. Los Estados Unidos alentaron a los Miembros a formular observaciones sobre su proyecto de medida. El Canadá indicó que también había impuesto una medida sobre las importaciones de madera no manufacturada de China, a fin de evitar la introducción del longicornio asiático. Se enviaría un experto técnico a Hong Kong, China para estudiar la manera de aplicar esta medida con una alteración mínima del comercio internacional. En marzo de 1999, los Estados Unidos anunciaron que el 20 de enero de 1999 se había publicado una notificación anticipada de la reglamentación propuesta y que se aceptarían observaciones hasta el 22 de marzo de 1999. Las Comunidades Europeas indicaron que habían estado supervisando problemas análogos y facilitarían nueva información más adelante.

78. Estados Unidos - Medidas adoptadas por las administraciones locales

Planteada por:	Chile
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev. 1, párrafo 47)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	

163. Chile observó que las medidas jurídicas adoptadas por las administraciones locales podrían alterar las corrientes comerciales. Por ejemplo, varios jueces californianos habían pedido al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos que realizara un análisis ecológico antes de permitir las importaciones. En otro caso, cuando las autoridades fitosanitarias chilenas ya habían adoptado una decisión relativa a la entrada de malas hierbas, se las amenazó con un procedimiento judicial que iniciaría el país exportador a menos que se declarara a este país de "riesgo bajo" o de "riesgo cero". Otra cuestión conexas se refería a la necesidad de simplificar o reformar los marcos reglamentarios nacionales. A veces se requerían hasta cinco firmas para autorizar la entrada de mercancías en un territorio.

IV. OTRAS PREOCUPACIONES

79. Corea - Medidas y prácticas de despacho de aduana

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Varias delegaciones
Presentada en:	Junio de 1995 (G/SPS/R/2, párrafos 39-40), mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafos 4-5), octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 54), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 54), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 77), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 42-43)
Documentos pertinentes:	G/SPS/W/64, G/SPS/W/66, G/SPS/GN/6
Solución (notificada):	Iniciadas consultas en el marco de la Solución de Diferencias (WT/DS3, WT/DS41), todavía pendiente.

164. En junio de 1995, los Estados Unidos informaron al Comité de que habían mantenido consultas formales con Corea en relación con sus métodos de inspección y prueba. Corea indicó que, aunque las consultas habían sido positivas, había un grado elevado de ambigüedad en la aplicación del Acuerdo. Las partes habían señalado la falta de normas internacionales en el sector y los países mantenían prácticas muy diversas. En mayo de 1996, los Estados Unidos expresaron su seria preocupación con respecto a las medidas y prácticas de despacho de aduana de Corea, que no tenían una base científica, no se ajustaban a las prácticas o normas internacionales y se utilizaban de manera deliberada para disuadir las importaciones de productos alimenticios y agropecuarios. Los Estados Unidos habían presentado una solicitud formal de consultas. Corea respondió que esas cuestiones se habían examinado detenidamente en una serie de consultas bilaterales con los Estados Unidos y otros países. Corea había tomado diversas medidas para estar en conformidad con el Acuerdo MSF, pero encontraba problemas comunes a los países en desarrollo: un nivel bajo de infraestructura sanitaria, falta de experiencia e información y falta de normas internacionales pertinentes. Sin embargo, Corea continuaría adaptando sus medidas al Acuerdo MSF.

165. En octubre de 1996, los Estados Unidos informaron de las conversaciones en curso con Corea. Los Estados Unidos esperaban que se introdujeran mejoras para acortar el proceso de despacho de aduana en Corea sin nuevos requisitos onerosos, con un período para que los Miembros de la OMC formularan observaciones. Corea respondió que se había puesto en marcha el año anterior un ambicioso programa de reforma, incluido el establecimiento de un sistema avanzado de inspección y cuarentena para el final de 1996. En marzo de 1997, los Estados Unidos observaron que continuaban las consultas. Aunque Corea había introducido algunos cambios, seguían las preocupaciones. Corea indicó que proseguían sus esfuerzos para ajustar su legislación sanitaria y fitosanitaria al Acuerdo MSF.

166. En julio de 1997, los Estados Unidos notificaron que, después de cinco rondas de consultas en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC, se habían reformado algunas leyes y reglamentos de despacho de aduana de Corea. Sin embargo, a partir de enero habían surgido nuevos problemas. Los Estados Unidos seguirían abordando estas preocupaciones en consultas bilaterales hasta que los plazos de despacho de aduana en los puertos coreanos fueran semejantes a los de puertos análogos. Corea tomó nota de las observaciones de los Estados Unidos. En octubre 1997, los Estados Unidos señalaron que, aunque se habían realizado algunos progresos, parecía haber problemas con la aplicación de ciertos cambios que Corea había acordado introducir. El representante de Corea indicó que en su opinión el nuevo sistema de despacho de aduana estaba totalmente en conformidad con el Acuerdo MSF, pero las preocupaciones de los Estados Unidos se transmitirían a las autoridades competentes en la capital.

80. Japón y Corea - Traducción de la reglamentación

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	Tailandia
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 26)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/JPN/1, G/SPS/N/KOR/29, G/SPS/N/KOR/20, G/SPS/N/KOR/31
Solución (notificada):	

167. La Argentina lamentó que la reglamentación notificada por el Japón y Corea no estuviera disponible en uno de los tres idiomas de trabajo de la OMC. El Presidente recordó que en el párrafo 8 del anexo B del Acuerdo MSF se estipula que los países desarrollados Miembros "facilitarán, en español, francés o inglés, ejemplares de los documentos o, cuando sean de gran extensión, resúmenes de los documentos correspondientes a una notificación determinada", si así lo pide expresamente otro Miembro. El Japón observó que normalmente presentaba resúmenes de los documentos en inglés. Tailandia propuso que los países presentaran con suficiente detalle la descripción del contenido de sus notificaciones, a fin de permitir a los Miembros receptores formular las observaciones pertinentes.
